



# Periódico Oficial

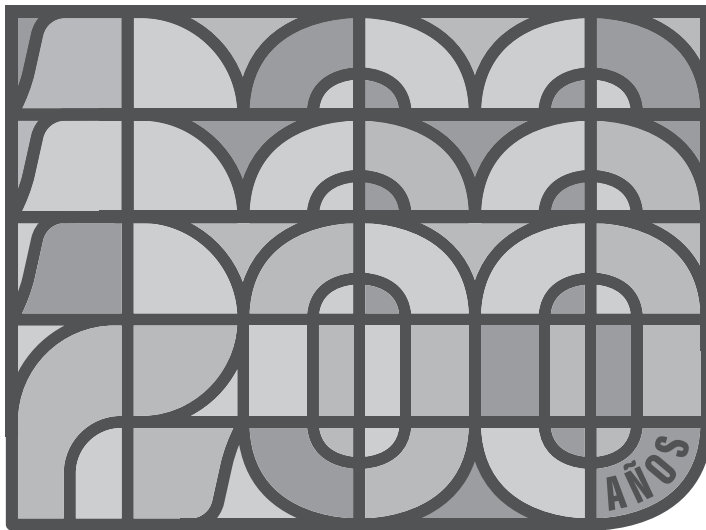
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 24 de Junio de 2024



## NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

## Índice



**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**



**AYUNTAMIENTOS**



# Sumario



## **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

### **▪ INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD.**

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VISTO BUENO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. .... 3-12



## **AYUNTAMIENTOS.**

### **▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2024, NUEVO REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y DEPORTES DE COMBATE DE GUADALUPE, N.L. .... 13-46



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VISTO BUENO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 19 -diecinueve de junio del año 2024-dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ MANUEL VALDEZ GAYTÁN, Director General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 8 fracciones XXVIII, XXXII, LVI, 9 fracción II, 21, 22 fracción I, 23 fracciones XV, XXVIII y XXXVII, 24, 26 fracción I, V y XX, 69, 77 fracción I, 81, 105 fracción I, 187 y Décimo Noveno Transitorio de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León; 4, 43 fracción VII, 49, 231, 249 y 252 del Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, 21, 22, fracciones, XXI y XXV del Reglamento Interior del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León; y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece como derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, así como, el gozar a un transporte público de calidad, digno, eficiente, accesible e inclusivo. Señalando además que será el Estado quien proveerá lo necesario para garantizar ese derecho.

**Segundo.** El Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y económica, siendo la autoridad operativa y rectora en materia de movilidad.

**Tercero.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 9, fracción II de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, la aplicación y vigilancia de lo dispuesto en dicha Ley, corresponde al Instituto; por su parte, el numeral 231, del Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, señala que, para garantizar el derecho a la movilidad, el Instituto deberá vigilar que el servicio de transporte público y privado, en todas su modalidades



[www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad](http://www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad) | Tel. 81 2020 7333  
Av. Alfonso Reyes 1000, Col. Regina, Monterrey, N.L., C.P. 64290  
@gobiernonuevoleon

1



2024, CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD  
GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN



establecidas en la Ley y este Reglamento, se proporcione garantizando seguridad, accesibilidad, calidad, comodidad, higiene, eficiencia y eficacia.

Cuarto. Los artículos 77, fracción I, 81 y 105 fracción I de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León y 43, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, establecen la antigüedad que deben cumplir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte en las modalidades contempladas en dichos cuerpos normativos.

Quinto. En fecha 30-treinta de diciembre de 2020-dos mil veinte y 12-doce de enero de 2022-dos mil veintidós, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, reformas a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, adicionando el Transitorio Décimo Noveno que textualmente señala:

*"...Décimo Noveno.- Derivado de la situación mundial generada por la pandemia el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de los efectos económicos generados por las acciones preventivas determinadas por las autoridades en materia de salud del Gobierno Federal y Estatal, para evitar la propagación del virus entre la ciudadanía, el año 2020-dos mil veinte no será considerado para los efectos del cómputo de los años de antigüedad de los vehículos de los prestadores del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades de conformidad con los artículos 77 fracción I, 81 y 105 fracción I de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, así como del resto de las modalidades que, en su caso, se establezcan de manera particular y específica en el Reglamento de la Ley, siempre y cuando cuenten con el visto bueno expedido por parte del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León como resultado de la inspección documental y la revisión físico mecánica de las unidades.*

*Para aquellos vehículos de los prestadores de servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades de conformidad con los artículos 77 fracción I, 81 y 105 fracción I de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, así como del resto de las modalidades que, en su caso, se establezcan de manera particular y específica en el Reglamento de la Ley y cuyos años de antigüedad limite se cumplan en el año 2021-dos mil veintiuno gozarán de un año adicional a lo establecido en la normativa para su revocación siempre y cuando cuenten con el visto bueno expedido por parte del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León como resultado de la inspección documental y la revisión físico mecánica de las unidades.*

*En un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León emitirá las reglas a que se sujetará la expedición del visto bueno, así como las inspecciones documentales y las revisiones físico mecánicas señaladas en el párrafo anterior..."*



[www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad](http://www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad) | Tel. 81 2020 7333  
Av. Alfonso Reyes 1000, Col. Regina, Monterrey, N.L., C.P. 64290  
@gobiernonuevoleon

1





**INSTITUTO  
DE MOVILIDAD  
Y ACCESIBILIDAD**  
GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN



**Sexto.** De conformidad con lo expuesto y a fin de dar el debido cumplimiento al decreto señalado, resulta indispensable para este Instituto, emitir las reglas que deberán seguirse para obtener el visto bueno, por parte de quienes cuentan con una concesión o permiso para prestar el servicio de transporte de personas, bajo las modalidades establecidas en la Ley y su Reglamento, cuyos vehículos rebasan por un año el límite de antigüedad establecido en dicha normativa.

**Séptimo.** Conforme a lo señalado por el artículo 26, fracción I, de la Ley de Movilidad Sostenible, Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, corresponde al Director General, planear, dirigir y administrar el funcionamiento del Instituto, así como, ejecutar los actos de autoridad necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos del organismo; por su parte el numeral 22, fracción XXV del Reglamento Interior del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, en relación con el Décimo Noveno Transitorio de la Ley de la Materia, facultan al titular de dicho instituto, a emitir las reglas técnicas correspondientes para la obtención del visto bueno referido en el presente acuerdo.

Así, conforme a las anteriores consideraciones, y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emiten las siguientes:

**REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VISTO BUENO DEL MODELO EXTEMPORÁNEO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

#### Capítulo I GENERALIDADES

**Numeral 1:** Las presentes Reglas para la obtención del Visto Bueno de un Modelo Extemporáneo en sus unidades de transporte, son dirigidas a todas las personas físicas o morales que cuenten con permiso o concesión para la prestación de los servicios de transporte público o privado en todas las modalidades establecidas en la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.

**Numeral 2:** Tienen como objetivo proporcionar a los Prestadores de Servicio de Transporte Público y Privado, una prórroga de un año en la antigüedad del vehículo con el que prestan los servicios de transporte, lo anterior de acuerdo con el artículo Décimo



[www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad](http://www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad) | Tel. 81 2020 7333  
Av. Alfonso Reyes 1000, Col. Regina, Monterrey, N.L., C.P. 64290  
@gobiernonuevoleon

3

4



## 2024, CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



**INSTITUTO  
DE MOVILIDAD  
Y ACCESIBILIDAD**  
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN



Noveno Transitorio de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en donde se establece que el año 2020-dos mil veinte no será considerado para los efectos del cómputo de los años de antigüedad de los vehículos de los prestadores del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades y que este Instituto determinará las reglas a las que será sometido el otorgamiento del Visto Bueno del modelo extemporáneo.

Por lo tanto, derivado de las antigüedades establecidas en los artículos 77 fracción I, 81 y 105 fracción I de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el estado de Nuevo León; 43 fracción VII y 79 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, se determina lo siguiente:

Tipo de Transporte	Antigüedad Máxima	Modelo Extemporáneo Permitido con el Visto Bueno
Transporte urbano y regional	10 años	2013
Taxi de alquiler de pasajeros	8 años	2015
Transporte escolar	15 años	2008
Transporte de personal	15 años	2008
Vehículos de plataformas electrónicas de transporte de alquiler individual privado	6 años	2017

**Numeral 3:** Para la obtención del Visto Bueno con las antigüedades enunciadas en la tabla anterior, los interesados deberán estar al corriente con sus obligaciones, no contar con infracciones y cumplir con requisitos para su inspección documental y revisión físico-mecánica en:

- a) Para el caso de Servicio de Transporte Público de Pasajeros (urbano y regional) mediante solicitud en la Dirección de Ingeniería de Operaciones, ubicada en Avenida Alfonso Reyes 1000, Col. Regina, Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes, en un horario de 08:00 a 15:00 horas en días hábiles.
- b) Para las demás modalidades de transporte presentarse mediante cita en el portal <http://citas.ima.nl.gob.mx> en la Dirección de Documentación



[www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad](http://www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad) | Tel. 81 2020 7333  
Av. Alfonso Reyes 1000, Col. Regina, Monterrey, N.L., C.P. 64290  
@gobiernonuevoleon

4

9





**INSTITUTO  
DE MOVILIDAD  
Y ACCESIBILIDAD**  
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN



Vehicular, ubicada en la Avenida Las Rocas, sin número, casi esquina con la calle Cabezada, en la Colonia San Bernabé 4to. Sector, Monterrey, Nuevo León.

Numeral 4. Los requisitos son los siguientes:

1. Oficio de Solicitud dirigido al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León (Formato incluido en Anexo I de esta convocatoria).
2. Identificación oficial vigente (credencial de elector o licencia de conducir emitida por el Instituto de Control Vehicular) **de la persona que realiza el trámite en copia y original para su cotejo.**
3. Constancia de Situación Fiscal con QR.
4. Factura expedida a su nombre y constancia de Registro Vehicular. En caso de compra a crédito o arrendamiento, presentar la carta factura o de arrendamiento en original y la factura de agencia en copia, **todos los documentos en copia y original para su cotejo.**
5. Póliza de Seguro y comprobante de pago vigente, **en copia y original para su cotejo.**
6. Tarjeta de circulación y el pago del refrendo del año en curso, **en copia y original para su cotejo.**
7. Comprobante de domicilio (luz o agua, no mayor a tres meses de antigüedad), **en copia y original para su cotejo.**
8. En caso de conversión a gas, presentar certificado de prueba de hermeticidad emitida por una Unidad de Verificación Acreditada. **Formato original.**
9. En caso de representación legal, poder notariado con antigüedad no mayor de 3-tres años, de ser mayor se requerirá sea ratificado ante notario público, **en copia y original para su cotejo.**
10. En caso de personas morales, adicional al Poder enunciado en el punto 9, agregar Acta Constitutiva certificada y última acta de asamblea, **en copia y original para su cotejo.**



[www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad](http://www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad) | Tel. 81 2020 7333  
Av. Alfonso Reyes 1000, Col. Regina, Monterrey, N.L., C.P. 64290  
@gobiernonuevoleon

5

1



2024, CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



**INSTITUTO  
DE MOVILIDAD  
Y ACCESIBILIDAD**  
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN



11. Pago de aprovechamientos de los servicios prestados para el Visto Bueno de Modelo Extemporáneo y Visto Bueno de No Infracciones.
12. Datos de contacto: Número telefónico y/o Correo electrónico

Numeral 5. Los pasos para la obtención del visto bueno son:

**I. Para el caso del Servicio de Transporte de Pasajeros (Urbano o Regional):**

1. Entregar oficio mencionado en el punto 1 del numeral 4 de este documento.
2. Inspección documental
3. Pago de aprovechamientos por los servicios de Visto Bueno de modelo extemporáneo 10 UMAS y Visto Bueno de no infracciones 0.25 UMAS, conforme a los artículos 277 fracción XI inciso e) y 280 fracción XV de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.
4. Revisión físico-mecánica
5. Expedición o negativa del visto bueno

**II. Para el resto de las modalidades establecidas en la Ley en la materia y su Reglamento:**

1. Cita
2. Inspección documental
3. Pago de Aprovechamientos por los servicios de Visto Bueno de Modelo Extemporáneo 10 UMAS y Visto Bueno de no infracciones 0.25 UMAS, conforme a los artículos 277 fracción XI inciso e) y 280 fracción XV de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.
4. Revisión físico-mecánica
5. Expedición o negativa del visto bueno.

En este tipo de modalidades las revisiones físico-mecánicas deberán ser concluidas en la misma fecha del trámite.



[www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad](http://www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad) | Tel. 81 2020 7333  
Av. Alfonso Reyes 1000, Col. Regina, Monterrey, N.L., C.P. 64290

@gobiernonuevoleon   

1







## CAPITULO II DEL VISTO BUENO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS (URBANO O REGIONAL)

**Numeral 6.** El solicitante deberá acudir a la dirección citada en el numeral 3 inciso a) y entregar los requisitos solicitados en el presente acuerdo; la inspección documental estará a cargo de la Dirección de Ingeniería de Operaciones de este Instituto y en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a la fecha de recepción de este Instituto, esta Dirección contactará al interesado para confirmar la resolución de su trámite, en caso de ser acreditada deberá presentarse a más tardar el día siguiente hábil para recibir la referencia bancaria y efectuar el pago de aprovechamientos respectivos.

**Numeral 7.** En seguimiento del numeral anterior, la Dirección de Ingeniería de Operaciones después de acreditar el trámite, remite los documentos a la Dirección de Inspección y Seguridad Vial de este Instituto, la cual elaborará el instructivo correspondiente para efectuar la revisión físico-mecánica de las unidades en las bases de cada una de las rutas correspondientes al prestador de servicios de transporte público de pasajeros (urbano o regional); acudiendo personal de esta Dirección al domicilio informado para notificar el instructivo y proceder a la revisión físico mecánica en un plazo no mayor a 3 días hábiles, debiendo contar en ese momento con el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondientes (solo en caso de que las unidades se encuentren en recorrido se programa la visita para el día hábil siguiente).

**Numeral 8.** Cuando las unidades no aprueben la inspección documental, así como, la revisión físico-mecánica, deberán solventar cada una de las observaciones que al efecto les señalen en el documento de no aprobación emitido, para lo cual se le concede un término de 30 días naturales posteriores al día en que esta se efectuó; llevando a cabo una segunda inspección, verificación o revisión, posterior al plazo señalado, de acuerdo con el día y hora indicado por el personal de la Dirección de Inspección y Seguridad Vial de este Instituto.

Si el prestador de servicios no aprueba la revisión de la o las unidades, no podrán operar para prestar el servicio en la modalidad señalada en el presente capítulo, siendo sujeta a las infracciones, sanciones y/o medidas de seguridad que se estipulan en la Ley de la materia y su Reglamento.

**Numeral 9.** En caso de estar aprobada la inspección documental y la revisión físico-mecánica, el interesado deberá acudir con los comprobantes de aprobación de ésta, ante



[www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad](http://www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad) | Tel. 81 2020 7333  
Av. Alfonso Reyes 1000, Col. Regina, Monterrey, N.L., C.P. 64290  
@gobiemonuevoleon

7



2024, CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



**INSTITUTO  
DE MOVILIDAD  
Y ACCESIBILIDAD**  
GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN



la Dirección de Ingeniería de Operaciones de este Instituto y posteriormente acudir a la Dirección de Documentación Vehicular a concluir el trámite en el domicilio señalado en el numeral 3 inciso b) de las presentes Reglas; misma que le expedirá el comprante del trámite en un término no mayor a 2 días hábiles.

El comprobante del Visto Bueno de Modelo Extemporáneo deberá portarlo dentro de la(s) unidad(es) que se otorga.

### CAPITULO III DEL VISTO BUENO DE LAS DEMAS MODALIDADES CONTENIDAS EN LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**Numeral 10.** La inspección documental y la revisión físico-mecánica, para las modalidades establecidas en la Ley de la materia y su Reglamento diferentes del Servicio de Transporte Público de Pasajeros (urbano y regional), se llevarán a cabo en el domicilio mencionado en el Numeral 2 inciso b) mediante Cita.

**Numeral 11.** Cuando las unidades de los prestadores de servicios no aprueben la revisión físico-mecánica, deberán solventar cada una de las observaciones que al efecto las señalen en el documento respectivo de no aprobación que para el efecto se emita, dentro del término de 30-treinta días naturales posteriores al día en que estas se efectuaron, debiendo sujetarse a una segunda revisión, mediante la cita correspondiente.

En caso de que en la segunda revisión que se señalan en el presente numeral, no haya solventado las observaciones de sus unidades y, por lo tanto, no sea aprobada, el prestador de servicios de esta modalidad deberá iniciar nuevamente el trámite; y, por lo tanto, realizar de nueva cuenta el pago de aprovechamientos correspondiente.

Si el prestador de servicios no aprueba la revisión de la o las unidades, no podrán operar para prestar el servicio en la modalidad señalada en el presente capítulo, siendo sujeta a las infracciones, sanciones y/o medidas de seguridad que se estipulan en la Ley de la materia y su Reglamento.

**Numeral 12.** Realizada y aprobada la inspección documental y la revisión físico-mecánica, la Dirección de Documentación Vehicular, concluirá expidiendo comprobante portado por el prestador de servicio en su o sus respectivas unidades.



[www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad](http://www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad) | Tel. 81 2020 7333  
Av. Alfonso Reyes 1000, Col. Regina, Monterrey, N.L., C.P. 64290  
@gobiernonuevoleon

8





### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** La vigencia del presente acuerdo será a partir de su publicación y hasta el 30-treinta de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro, en el entendido que no se levantarán infracciones, ni serán aplicadas multas relativas a la antigüedad de las unidades objeto de estas reglas, en los términos del transitorio aquí mencionado en el considerando quinto, durante el período de vigencia de estas reglas, dando lugar a que las unidades puedan tener el visto bueno respectivo.

**TERCERO.** La entrada en vigor de la presente convocatoria deroga a las publicadas por este Instituto de Movilidad en años anteriores.

Por lo tanto, envíese la presente convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN

LIC. JOSÉ MANUEL VALDEZ GAYTÁN

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y ACCESIBILIDAD

JJCN/LC/ALT/S/CE



[www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad](http://www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad) | Tel: 81 2020 7333  
Av. Alfonso Reyes, 1000, Col. Regina, Monterrey, N.L., C.P. 64240

@gobiernonuevoleon   

9



2024, CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Anexo I

Monterrey, Nuevo León a \_\_\_ de \_\_\_ del 2024.

Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León

Presente.-

Por medio de la presente, el suscrito, \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_, en calidad de (titular o representante legal) del permiso número \_\_\_\_\_, con domicilio para oír o recibir notificaciones ubicado en la Calle \_\_\_\_\_ No. y/o letra exterior \_\_\_\_\_ No. y/o letra interior \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_ del Municipio \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ en el \_\_\_\_\_ con teléfono o correo electrónico \_\_\_\_\_ bajo protesta de decir verdad, me permito solicitar al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León el Visto Bueno de Modelo Extemporáneo de las Unidades Modelo 2013, por lo tanto acepto las disposiciones que determine el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León para la obtención del mismo, brindándole cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el cual se Emiten las Reglas de Obtención del Visto Bueno, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, presentando los requisitos solicitados, siendo esto para la(s) unidad(es) que operan el servicio de transporte público de pasajeros, mismo(s) que se detalla(n) a continuación con datos y características correspondientes:

MARCA	TIPO	MODELO	N° ECONÓMICO	N° DE SERIE	DATOS ADICIONALES

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la persona  
titular o representante legal del permiso



www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad | Tel. 81 2020 7333  
Av. Alfonso Reyes 1000, Col. Regina, Monterrey, N.L., C.P. 64290  
@gobiernonuevoleon

10





**GUADALUPE**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
**AYUNTAMIENTO**

Ciudad Guadalupe  
**La ciudad para crecer...**

LA MAESTRA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **SEPTUAGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2024, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y DEPORTES DE COMBATE DE GUADALUPE, NUEVO LEON.**

al tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE BOX, LUCHA LIBRE Y DEPORTES DE COMBATE  
DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular los encuentros de box, lucha y deportes de combate dentro del municipio de GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el de los espectáculos y comercio de Guadalupe, Nuevo León.

**Artículo 2.-** La Comisión Municipal de Box, Lucha Libre y deportes de combate es un cuerpo técnico en materia de deportes y en su actuación autónoma de organismos y asociaciones civiles; dependerá de la Secretaría de ayuntamiento.

**Artículo 3.-** La H. Comisión de Box, Lucha Libre y Deportes de Combate tiene como finalidad: artículo

**I.- Finalidad.**

- a) Regular los eventos de combate que se desarrolle dentro de esta municipalidad, con el fin de garantizar la buena práctica del deporte, seguridad en los espectáculos llevados a cabo, coadyuvando con las asociaciones deportivas de combate y promotores de los deportes reglamentados en el presente reglamento.
- b) Reglamentar, supervisar y sancionar cualquier deporte de combate que se lleve a cabo en el municipio, garantizando que se encuentren dentro de la normativa de estos deportes.
- c) Que los espacios deportivos cuenten con personal altamente capacitado en la materia de deporte de combate.
- d) Contribuir con las autoridades competentes para la realización de los espectáculos de los deporte de combate.

**II.-Objetivo.**

- a) Difundir y fomentar la cultura de box, lucha libre y deportes de combate, a la comunidad de los deportes mencionados en el presente reglamento.
- b) Autorización de licencias, permisos de salida, así como vistos buenos para eventos de combate, para una mejor regulación de los deportes de combate.
- c) Avalar certificaciones de instalaciones deportivas relacionadas con los deportes de combate, así como al personal que labore en este para garantizar una práctica segura para los ciudadanos.
- d) Coadyuvar con los organismos de combate, nacionales e internacionales, en los eventos que se desarrollen dentro del municipio.
- e) Colaborar con los municipios dentro y fuera del Estado, que soliciten sancionar, avalar y supervisar cualquier evento de combate.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA H COMISION DE BOX, LUCHA LIBRE Y DEPORTES DE COMBATE**





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**Artículo 4.-** La Comisión Municipal de Box, Lucha Libre y deportes de combate, es una autoridad para el personal técnico deportivo que se encuentren en las instalaciones, eventos deportivos donde se realicen o practique deportes de combate dentro del municipio.

**Artículo 5.-** La Comisión estará constituida por un organigrama que estará de la manera siguiente:

- I. Presidente honorífico será el Presidente Municipal
- II. Un presidente.
- III. Un secretario.
- IV. Un Tesorero.
- V. Un comisionado de boxeo
- VI. Un comisionado de lucha libre
- VII. Un comisionado de deportes de combate
- VIII. Un comisionado de deporte amateur
- IX. Un supervisor de escuelas academias y gimnasios de deportes de combate

**Artículo 6.-** Los representantes a los que se refiere el Artículo anterior tendrán voz y voto en las Juntas, Asambleas, Deliberaciones, Acuerdos, etc., y las decisiones se tomarán por mayoría. Cuando haya empate se tomará nuevamente votación, y si éste persiste, el Presidente honorífico tendrá voto de calidad para resolver el empate.

**Artículo 7.-** A los que se refiere en el Artículo 5, serán nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta del Presidente de la Comisión de box, lucha libre y deportes de combate. Los cargos serán honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones, ni serán considerados servidores públicos, excepto el presidente de la Comisión del presente reglamento. Además de los integrantes de forma permanente mencionados en el presente Artículo, podrán ser invitados especiales a las reuniones del Consejo los Representantes Honorarios de la Comunidad Deportiva del Municipio y del Estado de Nuevo León con el propósito de aprovechar su experiencia profesional y social en el Deporte. Asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, y su asistencia no se contabilizará para efectos de determinar el quórum legal de las sesiones del consejo.

**Artículo 8.-** La Comisión de acuerdo con su organigrama sesionará dos veces en el transcurso del año en las sesiones ordinarias; Siendo La Comisión de Box, Lucha Libre y deportes de combate un cuerpo colegiado, solamente serán válidas las decisiones que por mayoría de votos se tomen por la misma en Juntas Ordinarias o Extraordinarias, que se celebren. La calendarización de las Juntas Ordinarias, será establecida al inicio de la gestión de La Comisión, o al dar inicio cada año. Las Juntas Extraordinarias, se realizarán por razones de urgencia o conveniencia. Será el Presidente de la Comisión, quien cite a los integrantes de ésta a las Juntas.

**Artículo 9.-** Para poder ser presidente de la H. Comisión de Box, Lucha Libre y Deportes de Combate, el presidente deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener un perfil profesional en el área deportiva.
- II. Contar con el conocimiento y experiencia en los deportes de combate.
- III. Ser mexicano mayor de 21 años cumplidos a la fecha de su nombramiento.
- IV. Honorabilidad y buenos valores en el ámbito deportivo.

**Artículo 10.-** La Comisión será auxiliada en sus labores por un secretario y el personal administrativo que sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones; el secretario se encargará del despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con la Comisión, y en las juntas, asambleas, deliberaciones, acuerdos, etc. que tome la misma, tendrá voz informativa pero no voto.

**Artículo 11.-** Las facultades y deberes correspondientes a cada uno de los miembros de la Comisión serán señalados por el reglamento interior de la misma.

**Artículo 12.-** Ante un conflicto, las partes en pugna darán su consentimiento para someterse a la resolución que derive del arbitraje que realiza la Comisión.

Eréndito S/N, Centro de  
Guadalupe, 67900 Coahuila, N.L.

[www.guadalupe.gob.mx](http://www.guadalupe.gob.mx) [f](#) [Guadalupe](#) [@municipiodegpe](#) [☎ 811-2021000](#)





GUADALUPE  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

En el caso en que éstas, no la aceptaran, deberán manifestarlo a la Comisión por escrito; y someterse al arbitraje de la autoridad judicial competente.

**Artículo 13.-** Los fallos, acuerdos y resoluciones dictadas por la Comisión se considerarán aceptadas por las partes afectadas si éstas no piden modificación o revocación dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que les hayan sido notificados, expresando por escrito sus conceptos de inconformidad, de los que, se dará vista a los demás interesados por tres días, y desahogado el traslado o transcurrido el plazo, se dictará resolución.

**Artículo 14.-** La Comisión tendrá facultades para resolver cualquier dificultad que pudiera surgir con motivo de la aplicación o interpretación de este reglamento.

**Artículo 15.-** Las ausencias definitivas de los miembros de la Comisión serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el c. presidente municipal, a propuesta del presidente de la Comisión de box. Lucha libre y deportes de combate.

**Artículo 16.-** Con objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta general de los elementos relacionados con los espectáculos públicos de box, lucha libre y deportes de combate, mantendrá relaciones a base de la más estricta reciprocidad, con las demás comisiones del país y del extranjero; y además fomentará sus relaciones con el deporte "amateur". Así mismo tendrá relación con las asociaciones deportivas estatales, nacionales o internacionales de cualquier deporte de combate, que se lleve a cabo dentro del municipio.

**Artículo 17.-** En todo espectáculo o evento deportivo de box, lucha libre y deportes de combate, cuyo programa haya sido aprobado previamente por la h. Comisión, ésta nombrará un comisionado que presida y represente a la h. Comisión, el inspector autoridad, la policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolle la función; quedarán bajo las órdenes inmediatas del comisionado en turno a fin de garantizar el debido desarrollo de dicho evento, así como la seguridad y tranquilidad de los asistentes. es facultad de la propia Comisión designar auxiliares del inspector autoridad, cuando lo sea necesario, para una mejor realización del evento que se desarrolle.

**Artículo 18.-** Es obligación esencial de la h. Comisión, impedir por todos los medios lícitos a su alcance que las empresas, empresarios, asociaciones civiles u organismos de box, lucha libre, deportes de combate, promotores, manejadores, representantes, auxiliares, boxeadores, luchadores y peleadores; intenten defraudar o defrauden los intereses del público o participantes en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas para impedirlo, el público o participantes resulten engañados, previa comprobación del hecho, se impondrá a los responsables las sanciones correspondientes en el entendido de que bastará con que la Comisión reúna las pruebas suficientes para proceder en los términos señalados.

**Artículo 19.-** El comisionado que preside una función de box, lucha libre o cualquier deporte de combate deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. Cuando tenga conocimiento de que un boxeador, luchador, peleador, manejador, auxiliar, entrenador, o cualquier participante del evento, haya infringido en alguna de las disposiciones mencionadas, está autorizado para ordenar la retención del sueldo correspondiente o multar al responsable del evento, debiendo informar a la h. Comisión, para que ésta resuelva en definitiva lo conducente.

**Artículo 20.-** La Comisión tendrá excepcionalmente, facultades para revocar el fallo que se dicte en pelea de Box, lucha libre y deportes de combate, cuando ocurra un error en el anuncio de la decisión o por ser notoriamente injusto, de acuerdo con el desarrollo general del encuentro;

- Para una revocación en esta circunstancia, se tomará en cuenta el informe que rinda el Comisionado que haya actuado en la función correspondiente.
- El Comisionado en Turno no tendrá facultades para revocar las decisiones en las Arenas.

**Artículo 21.-** Queda estrictamente prohibido a los Manejadores, Auxiliares, Boxeadores, Luchadores y peleadores, protestar públicamente sobre el "Ring" los fallos o decisiones que se dicten. Las inconformidades





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

serán resueltas por la H. Comisión, quien determinará lo sucedido y podrá realizar un resolución. Dicha resolución será de carácter inapelable.

**Artículo 22.-** Las inconformidades se podrán presentar de la manera siguiente:

- I. Por escrito por parte de la persona interesada
- II. Presentarse en días y horas hábiles en las instalaciones de la Comisión de Box, Lucha Libre y Deportes de Combate.
- III. En un periodo de 5 días hábiles a partir del suceso.

**Artículo 23.-** Se permitirá que en el municipio se celebren exhibiciones o peleas de box, así como de lucha libre en las que vayan a participar personas del sexo femenino, debiéndose informar a la Comisión de dicha exhibición, además en todos los deportes de combates sean oficiales o de exhibición deberán tener las mujeres carta de no embarazo con una vigencia máxima de 15 días naturales, además que dichas pruebas deben ser de laboratorio.

**Artículo 24.-** Se permitirán en el Municipio exhibiciones entre Boxeadores Profesionales Y AMATEUR, debiendo contar con la autorización de esta H. Comisión.

#### CAPITULO TERCERO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 25.-** Es facultad de la h. Comisión, expedir las licencias que acrediten el carácter y legitimen la actuación de los oficiales dependientes de la misma, así como de los empresarios, promotores, manejadores, auxiliares, boxeadores, luchadores y peleadores.

**Artículo 26.-** Los gimnasios en donde se lleve a cabo enseñanza de cualquier deporte de combate, deberán contar con el visto bueno de la h. Comisión. Misma que acreditara como gimnasio con personal capacitado para las labores de instrucción o ensayan de los deportes referidos en este reglamento.

**Artículo 27.-** Los entrenadores, instructores y toda aquel personal dedicado a impartir, enseñar, capacitar, o realizar algún taller relacionado con lo mencionado dentro de este reglamento, dentro del municipio de Guadalupe, Nuevo León, deberá contar con el aval de la esta h. Comisión.

**Artículo 28.-** Las licencias expedidas por esta h. Comisión, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso. Cualquiera que sea la fecha de su expedición.

**Artículo 29.-** Los interesados en obtener alguna Licencia a las que hace referencia el Artículo anterior, deberán presentar ante La Comisión lo siguiente:

- I. Solicitud en original y copia del interesado debidamente firmada.
- II. Certificado de salud expedido por los Servicios Médicos de La Comisión, en que conste que el solicitante se encuentra capacitado física y mentalmente para ejercer la actividad a que se refiere su petición.
- III. Constancia de tener celebrado Contrato o haber expedido Carta Poder a un Manejador autorizado por La Comisión. Esto para los boxeadores y peleadores.
- IV. Tres fotografías tamaño credencial
- V. Autorización por escrito del padre o tutor, en el caso de menores de edad.
- VI. Para licencia de entrenadores de box y deportes de combate, deberán presentar la documentación necesaria avalada por alguna institución, organismo o asociación civil especializada en la materia,
- VII. Relazarse un examen clínico general.

**Artículo 30.-** Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, los interesados deberán sustentar el examen técnico respectivo ante La Comisión o persona que ésta designe. Tratándose de Boxeadores, éstos serán examinados en una pelea a cuatro "Rounds" dentro de un programa regular.

PRINCIPAL S/N, CENTRO DE  
GUADALUPE, 67100 GUADALUPE, N.L.

WhatsApp: @guadalupegobmx

f

Guadalupe Ayuntamiento

t

@municipioblogps

☎

(81) 8571000







**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**Artículo 31.-** En cuanto a los peleadores a los que se refiere este reglamento, deberán sustentar un examen técnico respectivo ante la Comisión o persona que designe este. Estos serán examinados en una pelea correspondiente a su disciplina.

**Artículo 32.-** Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá de pagar en la Tesorería Municipal el importe de la Licencia correspondiente, de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios.

**Artículo 33.-** Para la revalidación anual de las Licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el Artículo 29, Fracciones II y VII, así como cubrir el pago del derecho a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 34.-** Ninguna persona, empresa, organismo, asociación o institución, podrá realizar públicamente funciones de box, lucha libre, deporte de combate, ya sean profesionales, amateur o de exhibición, sin previo permiso y licencia de la Comisión, y haber cumplido con los requisitos requeridos para la realización de dicho evento.

#### CAPITULO CUARTO DE LAS EMPRESAS, EMPRESARIOS Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS O CIVILES

**Artículo 35.-** Todo programa de box, lucha libre profesional y deportes de combate deberá ser presentado ante la Comisión por el interesado, empresa, organismo, institución o asociación que lo promueva, con un mínimo de 7- siete días hábiles, anteriores a la fecha de la función para su aprobación, y deberá contener los siguientes datos:

- I. BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL:
  - a) Nombre de los Boxeadores o Luchadores que vayan a tomar parte en dicho evento, así como los emergentes y el de sus manejadores
  - b) Número de rounds a que vayan a competir los boxeadores o caídas a que competirán los luchadores
  - c) Peso de los boxeadores contendientes y sueldos que éstos percibirían por su actuación. con el mismo programa se presentarán los contratos respectivos celebrados entre empresas y manejadores de los boxeadores, o bien si éstos están autorizados por sus manejadores.
  - d) Deberán contener los contratos los mismos datos generales que figuran en los programas, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos.
  - e) Los boxeadores que participen en funciones que a juicio de la Comisión, las consideren de mediana categoría, deberán presentarse ante ella con un mínimo de tres días hábiles anteriores a la fecha en que se celebren sus encuentros.

**Artículo 36.-** Las partes contratantes podrán fijar libremente los sueldos que recibirán sus contratados, por sus actuaciones, con excepción de las remuneraciones relativas a peleas de campeonatos estatales o nacionales.

**Artículo 37.-** Una vez realizada la autorización de La Comisión para cualquier evento, se deberá informar a la Secretaría del R. Ayuntamiento, a quien le corresponde supervisar el aspecto económico del evento.

**Artículo 38.-** La persona física o moral que solicite y obtenga de La Comisión una autorización para actuar como Empresa, asociación, organismo e institución, estará obligada a cumplir con las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos y resoluciones que dicte La Comisión;

Las asociaciones deportivas que realicen un evento sea de exhibición, oficial, selectivo, amateur o profesional. Deberán contar con la autorización de la Comisión para realizar dicho evento, el cual deberá ser supervisado y avalado.

En caso de no tener dicho permiso se procederá a multar al organizador del evento. Apoyado en la secretaría de comercio y protección civil y en un caso donde se considere peligroso dicho evento se procederá a la suspensión de este.

**Artículo 39.-** Para otorgar un permiso para la realización de cualquier deporte de combate la Comisión solicitará bajo protesta de decir la verdad los siguientes requisitos:





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021 2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

- I. Nombre y responsable del evento, así como la asociación, organismo o instituto que lo avala.
- II. Costo de inscripción o recuperación y costo de la entrada.
- III. Donación de un porcentaje de acuerdo a la taquilla estipulada para dicho evento.
- IV. Pago de la supervisión y permiso referente al evento, misma que será estipulada por la h. Comisión.
- V. Copia de recibo de pago por concepto de pago de sanción o jueces que fungirán en el evento, esto para garantizar el pago de dicho personal.
- VI. Todos aquellos que determine la Comisión para su buen funcionamiento y seguridad del evento.

**Artículo 40.-** Para ser empresario de box, lucha libre y deportes de combate, permanente o eventual, se tendrán que contar con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento o por naturalización
- II. Ser mayor de edad
- III. Contar con licencia expedida por La Comisión en los términos de los Artículos 29, 30 y 31 del presente Reglamento
- IV. Disponer de un local debidamente acondicionado y acorde para realizar eventos deportivos de combate
- V. Contar con el visto bueno de esta H. Comisión
- VI. Permiso expedida por la autoridad responsable para la realización de los eventos.

**Artículo 41.-** En caso de que la persona sea de nacionalidad extranjera, cumplir con lo previsto en las leyes de la competencia que le corresponda para la realización de estos eventos.

**Artículo 42.-** Para que una persona, empresa, organización o institución, permanente o eventual, pueda obtener de la h. Comisión autorización para la realización de eventos, deberá previamente otorgar ante la misma, una fianza o depósito hasta 3 días hábiles antes, en efectivo que garantice plenamente el pago a los elementos que participen en el evento, y que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada y con estricta honradez, sin defraudar los intereses del público, participantes o en caso que sea a beneficio a quien será el beneficiado.

**Artículo 43.-** Todos evento realizado a beneficio, exhibición o cualquier otra índole dentro de los deportes de combate, no quedan exentos de la autorización de esta h. Comisión.

**Artículo 44.-** En la localidad podrá concederse autorización a más de un interesado para promover los espectáculos públicos de box, lucha libre y deportes de combate.

**Artículo 45.-** El realizador del evento está obligado a hacer del conocimiento del público que asista a los espectáculos de box, lucha libre y deportes de combate que queda estrictamente prohibido realizar apuesta alguna de cualquier índole.

**Artículo 46.-** El realizador del evento no podrá contratar boxeadores, luchadores o peleadores, que se encuentren suspendidos por la Comisión local o por cualquiera otra Comisión de box y lucha libre con la que se tengan relaciones de reciprocidad.

**Artículo 47.-** Queda obligado el realizador del evento a presentar ante la h. Comisión la autorización de salida de los boxeadores o peleadores programados, la cual deberá de estar debidamente requisitada por la Comisión de origen. Así mismo, las empresas presentarán junto con el programa correspondiente las licencias de los elementos que formen parte del mismo. Este permiso de salida deberá estar firmado por el presidente la de Comisión que autoriza así como la de un médico en el formato oficial y vigente que la organización que corresponda.

**Artículo 48.-** El realizador del evento no podrán anunciar ni llevar a efecto programas en los que figuren peleas que tengan un total menor de 16-dieciseis o mayor de 50-cincuenta "rounds", exceptuando los programas en que se celebren peleas de campeonato, ya sea estatal, nacional o mundial, previa autorización de la Comisión.

**Artículo 49.-** En todo programa que presente el realizador del evento para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia; una para las preliminares y otra para el evento especial o para la semifinal. es obligación

Carretera 574, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, Hg.

www.guadalupegobern.mx f GuadalupeHidalgo.com @municipiodegupe 011 201 76000





GUADALUPE  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

de las empresas utilizar los servicios de los boxeadores contratados como emergentes en la función inmediata posterior de igual categoría que lleven a cabo si no fuesen utilizados sus servicios en la de la fecha del evento. el programa que presenten deberá incluir la edad de los boxeadores, el record profesional, la procedencia del boxeador o peleador, así como si ostenta nivel amateur o profesional debe puntualizarlo.

**Artículo 50.-** En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada, alguno de los participantes de las peleas preliminar o semifinal no pudieran actuar en la función anunciada, se sustituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría, la que deberá subir al "ring" íntegra. Sólo en casos de excepción y previa autorización de la Comisión o del comisionado en turno, se permitirá que el boxeador faltante sea sustituido por otro no incluido en el programa.

**Artículo 51.-** En funciones de lucha libre, podrá autorizar el comisionado en turno la sustitución de un luchador que por causa de fuerza mayor no se haya presentado, por otro de igual categoría. será obligación realizador del evento, anunciar por los medios de difusión que tenga a su alcance y al público asistente, el cambio autorizado por la Comisión, y si se tratara de la lucha estelar, deberá anunciar al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio podrá solicitar o exigir en su caso, la devolución del importe de su boleto.

**Artículo 52.-** En funciones de box o deportes de combate, no podrá ser cambiada la pelea estrella o alguno de los peleadores que participen en la misma después de aprobado el programa por la Comisión, y de que éste se haya hecho del conocimiento público, por anuncio, programas de mano o cualquier otro medio publicitario. solamente en casos de excepción, por circunstancias justificadas, a juicio de la Comisión, podrán autorizarse los cambios a que se refiere este artículo, con 72-setenta y dos horas de anticipación contadas a partir de aquella en que deba efectuarse el peso oficial de los boxeadores que van a formar parte de la función correspondiente.

**Artículo 53.-** Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el evento deberá hacerse del conocimiento del mismo, por conducto del anunciador oficial, o por algún otro medio que se juzgue adecuado. en caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá solicitar o exigir en su caso la devolución del importe de su boleto. el realizador del evento tendrá la obligación de fijar avisos en las taquillas y en el lugar del evento del cambio realizado que haya sido autorizado por el comisionado en turno.

**Artículo 54.-** Cuando por causas de fuerza mayor debidamente probadas se suspenda el evento que ya se haya iniciado, el realizador del evento no podrán disponer del importe de las entradas hasta en tanto la Comisión y las autoridades responsables de resolver lo procedente. Para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el caso, la resolución correspondiente deberá dictarse dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes a la suspensión del evento.

**Artículo 55.-** El comisionado del evento, quedará facultado excepcionalmente en casos graves y de urgente atención, para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público, en los casos de suspensión total del evento, siempre y cuando éste no se hubiese iniciado.

**Artículo 56.-** En todo local destinado a presentar funciones de box, lucha libre y deportes de combate, el realizador del evento, estarán obligadas a contar con una sala de enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para brindar una pronta y esmerada atención a los participantes del evento, que lo requieran. el jefe de los servicios médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir al realizador del mismo que tengan siempre dispuesto un médico, el instrumental médico necesario, así como ambulancia disponible.

**Artículo 57.-** En el lugar a realizar el evento, el realizador deberá acondicionar un vestidor con baños y servicios sanitarios para los oficiales que vayan a actuar. Queda prohibida la entrada al vestidor a todas aquellas personas que no tengan injerencia oficial en el evento.

**Artículo 58.-** El realizador del evento proporcionara a los boxeadores, luchadores o peleadores contendientes vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados; contando con un vestidor o camerino especial para cada uno de los boxeadores de la pelea estrella. Estos lugares deberán de contar con baño y servicio sanitario.





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**Artículo 59.-** Solamente están autorizados a entrar a los vestidores de los boxeadores, luchadores o peleadores que vayan a tomar parte en la función, así como los miembros de la h. Comisión y los representantes de organizador del evento, así como los manejadores y auxiliares de cada boxeador. los periodistas y fotógrafos de prensa podrán hacerlo después de que haya terminado la pelea estelar, siempre y cuando lo acepten los participantes que vayan a ser entrevistados, y que sea autorizado por la Comisión.

**Artículo 60.-** El realizador del evento podrán desempeñar simultáneamente funciones de promotor si cuentan para ello con la licencia de la h. Comisión, sin embargo está estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejadores de boxeadores y peleadores, directa o indirectamente.

#### CAPITULO QUINTO DE LOS PROMOTORES

**Artículo 61.-** Promotor es quien a nombre y por cuenta de una empresa o siendo persona física se dedica, permanente o eventualmente, a promover eventos de box, lucha libre y deportes de combate. para ejercer tal actividad deberá contar con licencia expedida por la Comisión, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 29 en fracciones I, II, III Y VI, y 30 del presente reglamento.

**Artículo 62.-** La persona física o moral que obtenga la licencia de promotor, estará obligada a cumplir en todas sus partes las disposiciones de este Reglamento; así como, los Acuerdos y Resoluciones que dicte La Comisión en todo lo que se relacione con su actividad.

**Artículo 63.-** Los promotores de box, lucha libre y deportes de combate serán considerados como empleados de las empresas, personas física, organizaciones, instituciones o asociaciones, y por tanto serán responsables solidarios de cualquier falta o infracción que aquellos cometan.

**Artículo 64.-** Los promotores podrán desempeñar simultáneamente funciones de empresarios si cuentan para ello con la licencia respectiva, expedida por la Comisión; pero les quedará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejadores de boxeadores o peleadores, directa o indirectamente.

#### CAPITULO SEXTO DE LOS MANEJADORES DE BOXEADORES

**Artículo 65.-** Para ser manejador de boxeadores o peleadores se requiere lo siguiente:

- I. Ser mayor de edad
- II. De reconocida honorabilidad; Y
- III. Tener licencia expedida por la Comisión en los términos que prevén los artículos relativos del presente reglamento.

**Artículo 66.-** Todo manejador que se encuentre suspendido por la Comisión local o por cualquier otra Comisión nacional, extranjera u organismos reconocidos, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad, no podrá actuar por sí, ni a través de otra persona dentro del boxeo profesional durante el término de la suspensión.

**Artículo 67.-** Se procurará que los manejadores eviten ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores de eventos de box, lucha libre y deportes de combate.

**Artículo 68.-** Los manejadores estarán capacitados para actuar como auxiliares en aquellas peleas en que fomen parte boxeadores o peleadores que tengan contrato.

**Artículo 69.-** Los manejadores están obligados a solicitar dela h. Comisión el permiso de salida de sus boxeadores o peleadores para actuar fuera del municipio. La Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente.

**Artículo 70.-** Se procurará que los manejadores se abstengan de contratar a sus boxeadores o peleadores para actuar en lugares donde no existan alguna Comisión que regulen estos deportes.

Carballedo 571, Centro de  
Guadalupe, 67130 Ciudad Guadalupe, N.L.

[www.guadalupe.gob.mx](http://www.guadalupe.gob.mx) [f](#) [GuadalupeNuevaLuz](#) [@municipiodegpe](#) [82475009](#)





GUADALUPE  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**Artículo 71.-** La Comisión no permitirá la salida de un boxeador o peleador para actuar en un encuentro de categoría superior a la que ostente en el municipio a menos de que el criterio referente a las categorías, fuese distinto a este reglamento y siempre y cuando la salud e integridad del boxeador o peleador no se encuentre en riesgo. Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del boxeador o peleador local y las referencias que se tengan de su rival.

#### CAPITULO SEPTIMO DE LOS AUXILIARES

**Artículo 72.-** Auxiliar es un asistente del manejador. a los auxiliares se les conoce como "seconds" y actúan bajo la responsabilidad, dependencia y por cuenta del manejador. para poder actuar como auxiliar se requiere

- I. Ser mayor de edad
- II. De reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente reglamento.

**Artículo 73.-** Los auxiliares para las peleas preliminares y eventos especiales, serán en número de 2-dos. se permitirán 3-tres auxiliares, solo para las peleas para las semifinales y estelares.

**Artículo 74.-** Durante la pelea, sólo se le permitirá el ingreso al "ring" al "second principal" para atender a su boxeador o peleador y otro auxiliar fuera de las cuerdas. Durante el desarrollo de las peleas los auxiliares no dirigirán palabra alguna a los contendientes, y solamente prestarán ayuda al boxeador o peleador que atiendan durante los descansos de cada "round".

**Artículo 75.-** Una vez que la pelea dé comienzo, los auxiliares no podrán entrar al "ring" antes de que el tomador de tiempo indique la terminación del "round".

**Artículo 76.-** Los auxiliares deberán abandonar el "ring" inmediatamente después de que el tomador de tiempo indique, al sonar el silbato, que faltan 10-diez segundos para que dé comienzo el siguiente "round".

**Artículo 77.-** Al abandonar el "ring", los auxiliares quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del boxeador o peleador.

**Artículo 78.-** Todo auxiliar que se encuentre suspendido por la Comisión local o por alguna Comisión de box y lucha libre o cualquier organismo con la cual se tengan relaciones de reciprocidad, no podrán actuar mientras dure el término de la suspensión.

**Artículo 79.-** Para atender a los boxeadores o peleadores durante los descansos, los auxiliares solamente podrán utilizar los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el jefe del servicio médico de la Comisión; debiendo seguir para su uso el procedimiento que éste haya señalado. en caso de que algún auxiliar sea sorprendido utilizando sustancias o medicamentos prohibidos o no autorizados será sujeto a sanción.

**Artículo 80.-** Los auxiliares deberán presentarse en el "ring" en forma decorosa y podrán portar cualquier anuncio o leyenda, previa autorización de la Comisión.

**Artículo 81.-** Queda prohibido a los auxiliares arrojar la toalla o cualquier otro objeto, así como ingresar al "ring" para de esa manera indicar la derrota del boxeador que atienden, pues el juzgar de las condiciones de éste y de la conveniencia de suspender el encuentro, quedará a criterio, según el caso del comisionado en turno, del médico del "ring" y del árbitro que esté actuando.

**Artículo 82.-** Al concluir una pelea, solamente se autorizará a entrar al "ring" al auxiliar principal antes de que se haya dado la decisión correspondiente. los demás auxiliares permanecerán en sus esquinas, desde donde atenderán a sus boxeadores o peleadores ocupándose de cortar los vendajes que deberán ser entregados al comisionado en turno.

Av. Francisco S/N, Centro de  
Guadalupe, 67120 Guadalupe, NL

www.guadalupe.gob.mx f @municipiodegpe

(52) 562 500 000





**GUADALUPE**  
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE  
**AYUNTAMIENTO**

Ciudad Guadalupe  
**La ciudad para crecer...**

**Artículo 83.-** No se permitirá que actúen como auxiliares en una pelea, los menores de edad. Para el caso de los familiares de los boxeadores o peleadores contendientes, éstos deberán contar con la autorización de la Comisión.

**Artículo 84.-** Los auxiliares que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo, serán sancionados por la Comisión de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 85.-** Los auxiliares no deberán protestar por las decisiones de los oficiales sobre ni en parte alguna de donde se realice el evento. Estos deberán presentar su inconformidad como lo establece el artículo 21 de este reglamento.

#### CAPITULO OCTAVO DE LOS REPRESENTANTES

**Artículo 86.-** Un representante de boxeadores, es quien realiza funciones de asesoría o consejería, ya sea en materia de publicidad, financiera, legal, etc.; pudiendo tener el boxeador o peleador el número de representantes que desee.

**Artículo 87.-** Para los efectos de este reglamento, el representante de boxeadores o peleadores no tendrá personalidad en la suscripción de contratos y demás trámites ante la Comisión, ya que estas funciones son propias del boxeador, peleador o su manejador.

**Artículo 88.-** Para ser representante no se necesita licencia de la Comisión, ya que su función es personalísima respecto del boxeador o peleador. No es obligación tener un representante.

#### CAPITULO NOVENO DE LOS BOXEADORES, LUCHADORES Y PELEADORES DE COMBATE

**Artículo 89.-** Para ejercer cualquier actividad como boxeador, luchador o peleador en el municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan el presente reglamento.

**Artículo 90.-** Se considera como boxeador, luchador o peleador, a aquel que participa en encuentros, percibiendo honorarios por su actuación.

**Artículo 91.-** La Comisión no expedirá licencias de boxeador, luchador o peleador profesional, a menores de 16 años. Tendrán obligación de contar con un manejador reconocido por la Comisión.

**Artículo 92.-** Los boxeadores, luchadores o peleadores no podrán formar parte de una función que no cuente con la previa autorización de la Comisión.

**Artículo 93.-** Cuando un boxeador o peleador se presente a la ceremonia del peso oficial y esté dispuesto a tomar parte en una función previamente autorizada y anunciada, y no se presentare su oponente o por alguna circunstancia ajena al participante, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los honorarios que fija el contrato respectivo firmado con el realizador del evento. Esta indemnización será pagada por el contrincante o por el manejador en el plazo que fije la Comisión, cuando la causa les sea imputable.

**Artículo 94.-** Los boxeadores, peleadores o sus manejadores están obligados a comunicar oportunamente al realizador del evento, así como a la Comisión, si no pueden cumplir el compromiso contraído, por incapacidad física o causas graves, si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico y fundado el motivo alegado por el interesado, podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, sin que el boxeador o peleador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 95.-** Si el boxeador, peleador o su manejador no dan aviso oportuno, de acuerdo con el artículo anterior, serán además suspendidos por el término que fije la Comisión, así como las sanciones que este estime pertinente, además se notificará a la Comisión u organismo de origen.

Guadalupe, Coahuila de Zaragoza, México  
Teléfono: 011 241 222 20 01



correo@guadalupecoahuila.gob.mx



facebook.com/guadalupecoahuila



twitter.com/guadalupecoahuila



youtube.com/guadalupecoahuila





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
1821-1924

SECRETARÍA DE  
**AYUNTAMIENTO**

Ciudad Guadalupe  
**La ciudad para crecer...**

**Artículo 96.-** Será obligatorio para los boxeadores o peleadores, inclusive los realizadores del evento, presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función para la que fueron contratados con una hora de anticipación cuando menos, a la fijada para que dé comienzo el evento, debiendo presentarse ante el director de encuentros para que registre su asistencia, prohibiéndosele abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

**Artículo 97.-** Los boxeadores o peleadores que figuren en la peleas estelares, tendrán la obligación de presentarse ante la Comisión dentro de los términos que establece el artículo 35 del presente reglamento.

**Artículo 98.-** Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguno de los boxeadores o peleadores que figuren en el evento se encuentre considerablemente excedido de peso, o bien que no se encuentre en buenas condiciones físicas atléticas o de salud, tendrá la facultad de ordenar la verificación del peso o solicitar al jefe del servicio médico un examen extraordinario del boxeador o peleador, cuantas veces sea necesario, siendo obligatorio para el boxeador o peleador hacer acto de presencia para someterse a estas pruebas.

**Artículo 99.-** Los boxeadores o peleadores contendientes deberán estar listos para subir a su zona de combate inmediatamente después de que reciban indicaciones para ello del director de encuentros.

**Artículo 100.-** Los boxeadores o peleador no deberán abandonar la zona de combate antes de que sea dada a conocer al público la decisión de la pelea, debiendo hacerlo inmediatamente después de que la misma concluya.

**Artículo 101.-** Los boxeadores o peleadores no podrán aceptar contrato con las empresas para actuar en 2-dos encuentros si entre ellos no media un descanso suficiente para su total recuperación física, debiendo proceder a este respecto y en términos generales, de la siguiente forma:

- I. Para los boxeadores o peleadores que tomen parte en peleas, el servicio médico de la Comisión de box, determinar la suspensión medica de acuerdo a su evaluación
- II. En casos extraordinarios los servicios médicos de la Comisión estarán facultados para solicitar al boxeador o peleador, los estudios que se estimen necesario para salvaguardar la integridad física de los mismos.
- III. Toda autorización médica para realizar un combate el boxeador o peleador deberá haber concluido su suspensión médica y será la Comisión u organismo de procedencia quien autorice su salida médica, y el medico de ring del evento deberá constatar que se encuentre en condiciones óptimas para su combate.

**Artículo 102.-** Si un boxeador o peleador es derrotado por "knock out" efectivo o técnico, o bien es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, no se observará lo dispuesto en el artículo anterior, y el plazo que medie para su siguiente pelea, será fijado a juicio del servicio médico de la Comisión.

**Artículo 103.-** Los boxeadores o peleadores podrán usar el seudónimo que deseen, ningún pseudónimo será de tal tipo que se preste a confusiones, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones, recibos o documentos relacionados con el boxeo y deportes de combate profesional con su verdadero nombre, añadiendo al calce su pseudónimo.

**Artículo 104.-** Un boxeador o peleador no podrá usar pseudónimo que no le haya sido autorizado por la Comisión y que no aparezca registrado en su credencial respectiva, en el entendido de que dicho nombre no podrá ser igual al que use otro boxeador o peleador.

**Artículo 105.-** En el boxeo profesional, solamente se permitirán encuentros de 4- cuatro, 6-seis, 8-ocho y 10-diez "rounds", con excepción de los campeonatos mundiales y nacionales que serán a 12-doce "rounds" y los del municipio serán a 10-diez "rounds". los "rounds" serán de 3-tres minutos de acción, por 1-uno de descanso.

**Artículo 106.-** En los deportes de combate, será sujeto de acuerdo a su disciplina, así como su organismo previamente autorizado por esta h Comisión.

Av. Revolución 5711, Centro 3<sup>o</sup>  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, N.L.

www.guadalupe.gob.mx f @GuadalupeNuev Leon @municipiodegpe 01 81 207 5000





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**Artículo 107.-** Los boxeadores profesionales, mexicanos o extranjeros que por primera vez vayan a actuar en el municipio; para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

- I. Los extranjeros, deberán tener una licencia provisional para la participación en el evento.
- II. Presentar, dentro de los términos a que se refiere el artículo 35 de este reglamento, personalmente o por conducto de su manejador, la licencia vigente expedida por alguna Comisión u organismo de estos deportes, con la cual la Comisión local tenga relaciones de reciprocidad. esta licencia deberá contener el récord completo del boxeador o peleador.
- III. Si la licencia no contara con el récord, deberá de ser presentado este certificado por la Comisión a la cual pertenezca el boxeador o peleador.
- IV. Presentar ante la Comisión local la autorización de salida de la Comisión a la que pertenezca el boxeador o peleador, la cual deberá estar firmada además por el servicio médico de la Comisión que la haya expedido, para comprobar que el boxeador o peleador al salir, estuvo en buenas condiciones para cumplir su compromiso.

**Artículo 108.-** Los boxeadores, para actuar ante el público deberán presentarse en forma adecuada para el caso. Usarán zapatos de material suave, sin tacón; concha o protector, protector bucal hecho a la medida del boxeador y que haya sido aprobado por el servicio médico de la Comisión, calcetones y calzón reglamentario. También podrá usar cualquier otro que sea previamente autorizado por la Comisión. se tendrá especial cuidado, de que los contendientes no usen calzón del mismo color. queda prohibido a los boxeadores llevar barba crecida y el cabello demasiado largo, quedando a juicio de la Comisión sancionar sobre lo anterior.

**Artículo 109.-** Para los deportes de combate deberá presentarse con la indumentaria adecuada a su reglamento u organización que lo avale.

**Artículo 110.-** Queda prohibido a los boxeadores, peleadores, luchadores, manejadores y auxiliares; ingerir estimulantes o drogas antes de sus peleas o durante el encuentro. la Comisión podrá exigir a los contendientes un examen "antidoping", si es requerido por cualquiera de las partes o bien, por la misma Comisión. Suspenderá por 1-año o indefinidamente, o lo que disponga esta h. Comisión, al boxeador, peleador, luchador y a su manejador que violen este artículo, lo anterior se ajustara a las normas previstas por la disciplina en la cual participó u organismo.

**Artículo 111.-** Queda prohibido a los boxeadores, peleadores, luchadores, manejadores y auxiliares; usar sustancias, elementos o instrumentos que puedan causar daño a sus adversarios durante los encuentros. la Comisión estará facultada para sancionar a los responsables, en el entendido de que en caso de reincidencia, inclusive, cancelar la licencia del que haya cometido la falta, si es elemento local, y si fuera del interior de la república o del extranjero, acordará la suspensión correspondiente, la que boletinará a las comisiones u organizaciones con las que tenga relaciones, informando a la Comisión u organización de origen del boxeador, peleador, luchador, manejador o auxiliar ampliamente del caso.

**Artículo 112.-** Queda estrictamente prohibido a los boxeadores, peleadores, luchadores, manejadores y a sus auxiliares, subir zona de combate, portando una indumentaria que ostente el escudo de la insignia nacional, de los símbolos religiosos o políticos y demás que pudieran ofender o atacar a la moral, o a las buenas costumbres.

**Artículo 113.-** Los honorarios de un boxeador, peleador o luchador no podrán serle pagados por el organizador del evento, hasta que el comisionado en turno no haya decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente reglamento. y que en caso de ser acreedor de una multa se haya pagado. Cuando el comisionado en turno considere que el encuentro no tuvo esas condiciones, ordenará al organizador del evento, la retención del sueldo de los contendientes para ser entregado a la Comisión, en donde quedará depositado hasta que la misma resuelva lo conducente.

**Artículo 114.-** Lo previsto en el artículo anterior será igualmente aplicable en los casos en que el comisionado en turno se vea obligado a suspender la pelea por considerar que los contendientes, o uno de ellos, están defraudando los intereses del público, por la baja calidad del espectáculo.

**Artículo 115.-** Cuando el comisionado en turno considere que el manejador del boxeador, peleador o sus auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia y ajustada al presente

Barbado 971, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, N.L.

[www.guadalupegdlmex.com](http://www.guadalupegdlmex.com) [GuadalupeNuevoleon](https://www.facebook.com/GuadalupeNuevoleon) [@municipalcoahuila](https://twitter.com/municipalcoahuila) [Instagram](https://www.instagram.com/municipalcoahuila) [YouTube](https://www.youtube.com/channel/UC1R017600E8)







**GUADALUPE**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
**La ciudad para crecer...**

reglamento, hará del conocimiento de la Comisión los hechos para que ésta, haga la investigación correspondiente e imponga la sanción que proceda.

**Artículo 116.-** Todo boxeador o peleador que sea descalificado en su combate, quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que la h. Comisión declare que ha quedado sin efecto dicha suspensión. si la descalificación fue motivada por haber causado heridas por cabezazos a su adversario, se suspenderá al boxeador o peleador hasta por 90-noventa días.

**Artículo 117.-** Cuando un boxeador, luchador o peleador alegue incapacidad física para cumplir los términos de un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente, expedido por el servicio médico de la Comisión local o de origen, así como del organismo correspondiente. si presentara certificado de otro médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. los boxeadores emergentes estarán sujetos, también, a las mismas justificaciones.

#### CAPITULO DECIMO DE LOS DEPORTES DE COMBATES AMATEUR O PROFESIONAL

**Artículo 118.-** Se consideran deportes de combate cualquier deporte en donde exista intercambio de golpes, llaves, candados, sometimientos, etc. pueden ser con implementos o a mano limpia, estos se diferencian de ser amateur o profesional en las cuales los profesionales devengan un honorario acordado y los amateur pueden realizar inscripciones gratuitas o de recuperación, existiendo los olímpicos, los no olímpicos, los autóctonos o deportes de combate.

**Artículo 119.-** Se debe establecer un ranquin, categoría y división para que los combates sean justos, parejos y sobre todo con el reglamento técnico y convocatoria definan los implementos, recursos técnicos o sistema de competencia.

**Artículo 120.-** Todo deporte de combate amateur o profesional que no sea boxeo o lucha libre deberá entregar a la Comisión las categorías y divisiones firmadas y selladas de las cuales se harán responsables de acuerdo con su reglamento u organización en las que participan.

**Artículo 121.-** En los deportes de combate profesional el realizador del evento se reunirá con el comisionado del tipo de deporte que acredite la Comisión como tal, así como con el presidente de la disciplina en la cual se realizara el evento, para acordar el reglamento técnico bajo el cual se regirá el evento.

**Artículo 122.-** Cuando un deporte de combate tenga en su reglamento oficial divisiones o categorías que pongan en riesgo la integridad del deportista, serán los entrenadores, y comité organizador quienes tengan responsabilidad civil o penal en caso de un accidente deportivo o de cualquier demanda que deriven de este, ya que la Comisión solo se limitara a la supervisión del evento.

**Artículo 123.-** En caso que el evento sea organizado por un club, asociación, federación, institución deberá estar debidamente firmada y sellada la convocatoria, ya sea por un organismo superior en caso de ser avalada o por un organismo debidamente registrado.

**Artículo 124.-** En caso de ser avalado y organizado por una asociación que recibe apoyo de instancias federales, estatales o municipales. Deberá presentar su autorización o licencia en su caso, y de no ser así la Comisión determinara que requisitos necesarios para la realización de algún evento, y;

**Artículo 125.-** Las demás no previstas en el presente reglamento, la Comisión estará facultada para resolver de acuerdo a su autoridad;





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DEL PESO DE LOS BOXEADORES, Y DEPORTES DE COMBATE**

**Artículo 126.-** Oficialmente se aceptan para los encuentros de boxeo profesional dos clases de peso: el peso de la tabla de divisiones y el peso de contrato.

**Artículo 127.-** El Peso de los boxeadores, se regirá de acuerdo a la siguiente tabla de divisiones:

H. COMISION DE BOX, LUCHA LIBRE Y DEPORTES DE COMBATE CD. GUADALUPE, NUEVO LEÓN											
PESOS Y TOLERANCIAS DE LAS DIVISIONES DEL BOXEO											
DIVISIONES	PESO OFICIAL KG	LIBRAS	MAS 500 GR5	EN LIBRAS	PESO MAXIMIO PARA AUTORIZAR	EN LIBRAS	TOLERANCI A MAXIMA	EN LIBRAS	DIFERENCIA DIVISIONAL	EN LIBRAS	ONZAS GUANTES
ATOMO	46.2	102	46.7	102.9	47.2	104	1	2.2	1.4	3	8
PAJA	47.6	105	48.1	106	48.6	107	1	2.2	1.4	3	8
MINIMOSC A	49	108	49.5	109	50.2	110.6	1.2	2.6	1.8	3.9	8
MOSCA	50.8	112	51.3	113	51.8	114	1	2.2	1.4	3	8
SUPER MOSCA	52.2	115	52.7	116	53.1	117	0.9	1.98	1.3	2.8	8
GALLO	53.5	118	54	119	54.8	120.8	1.3	2.8	1.8	3.9	8
SUPER GALLO	55.3	122	55.8	123	56.7	125	1.4	3	1.9	4	8
PLUMA	57.2	126	57.7	127	58.5	128.9	1.3	2.8	1.8	3.9	8
SUPER PLUMA	59	130	59.5	131	60.7	133.8	1.7	3.7	2.2	4.8	8
LIGERO	61.2	135	61.7	136	63	138.9	1.8	3.9	2.3	5	8
SUPER LIGERO	63.5	140	64	141	65.7	144.8	2.2	4.8	3.2	7	8
WELTER	66.7	147	67.2	148	69	152	2.3	5	3.1	6.8	8
SUPER WELTER	69.9	154	70.4	155	72	165.3	2.2	4.8	2.8	6	10
MEDIO	72.6	160	73.1	161	77.4	170.6	4.8	10.5	6.8	14.9	10
SUPER MEDIO	76.4	168	76.9	169.5	79	174	2.4	5.2	2.6	5.7	10
SEMI COMPLETO	79.4	175	79.9	176	84.4	186	5	11	6.8	14.9	10
CRUCERO	86.2	190	86.7	191	88	194	1.8	3.9	1.8	3.9	10
COMPLETO	88	194	+DE 88.000	+194							10

**Artículo 128.-** En el caso de los deportes de combate el peso será de acuerdo a la disciplina y su organismo que lo avala.

**Artículo 129.-** Peso de Contrato es el estipulado en determinado número de kg. o libras, en el Contrato que celebre el realizador del evento, Manejador o el Boxeador.

Embarcadero S/N, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, N.L.

[www.guadalupe.gob.mx](http://www.guadalupe.gob.mx)

[Facebook](https://www.facebook.com/GuadalupeNuevoLeon)

[Twitter](https://twitter.com/municipiodegrs)

[Instagram](https://www.instagram.com/municipiodegrs)





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
**AYUNTAMIENTO**

Ciudad Guadalupe  
**La ciudad para crecer...**

**Artículo 130.-** En peleas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerante de peso hasta de 500-quinientos gramos o su equivalencia en libras, sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario.

**Artículo 131.-** En peso de división, la Comisión no autorizará la celebración de una pelea, cuando entre los contendientes haya una diferencia de peso mayor que la que señala la tabla de diferencias de peso, de acuerdo a la división de que se trate.

**Artículo 132.-** En peso de contrato, la Comisión no autorizará verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor a la señalada en la tabla de diferencias; en la que ya están incluidos los 500-quinientos gramos a que se refiere el artículo 130.

**Artículo 133.-** Si un boxeador se excede del peso de la división en que ha sido contratado, considerando los 500-quinientos gramos de tolerancia a que se refiere el artículo 130 de este reglamento y la Comisión autorizara la pelea por no haber en el lapso, una diferencia mayor que la correspondiente a la división de que se trate, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25% de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

**Artículo 134.-** Cuando una pelea se haya pactado en un peso determinado de kgs. (Peso contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso, considerando los 500-quinientos gramos de tolerancia señalados en el artículo 110 del presente reglamento, aun cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, el boxeador que se haya excedido del peso, estará obligado a indemnizar a su contrincante con el 25% del sueldo que vaya a percibir por la pelea.]

#### **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO** **BOX Y DEPORTE DE COMBATE FEMENIL**

**Artículo 135.-** En lo concerniente al boxeo y deporte de combate femenino, este se regirá por las normas señaladas en este capítulo, y por las reglas generales de este Reglamento.

**Artículo 136.-** Para obtener la licencia correspondiente y poder pelear, las boxeadoras o peleadoras deberán aprobar los exámenes médicos que establezca el servicio médico de la Comisión, inclusive el correspondiente a la prueba de no embarazo expedida por un laboratorio, el cual deberá ser avalado por el servicio médico de la Comisión.

**Artículo 137.-** Las boxeadoras o peleadores podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

- I. Preliminaristas, boxeadoras de cuatro asaltos.
- II. Semifinalistas, boxeadoras de seis asaltos.
- III. Estelarietas, boxeadoras de ocho asaltos, autorizadas como tales por su elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones estatales, nacionales a diez asaltos, por ser campeón estatal, nacional o internacional.

**Artículo 138.-** Las divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de box femenino profesional, se consignan en la siguiente tabla de peso:





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

H. COMISION DE BOX, LUCHA LIBRE Y DEPORTES DE COMBATE CD. GUADALUPE, NUEVO LEÓN											
PESOS Y TOLERANCIAS DE LAS DIVISIONES DEL BOXEO FEMENIL											
DIVISIONES	PESO OFICIAL KG	LIBRAS	MAS 500 GRS	EN LIBRAS	PESO MAXIMIO PARA AUTORIZAR	EN LIBRAS	TOLERANCI A MAXIMA	EN LIBRAS	DIFERENCIA DIVISIONAL	EN LIBRAS	ONZAS GUANTES
ATOMO	46.2	102	46.7	102.9	47.2	104	1	2.2	1.4	3	8
PAJA	47.6	105	48.1	106	48.6	107	1	2.2	1.4	3	8
MINIMOSC A	49	108	49.5	109	50.2	110.6	1.2	2.6	1.8	3.9	8
MOSCA	50.8	112	51.3	113	51.8	114	1	2.2	1.4	3	8
SUPER MOSCA	52.2	115	52.7	116	53.1	117	0.9	1.98	1.3	2.8	8
GALLO	53.5	118	54	119	54.8	120.8	1.3	2.8	1.8	3.9	8
SUPER GALLO	55.3	122	55.8	123	56.7	125	1.4	3	1.9	4	8
PLUMA	57.2	126	57.7	127	58.5	128.9	1.3	2.8	1.8	3.9	8
SUPER PLUMA	59	130	59.5	131	60.7	133.8	1.7	3.7	2.2	4.8	8
LIGERO	61.2	135	61.7	136	63	138.9	1.8	3.9	2.3	5	8
SUPER LIGERO	63.5	140	64	141	65.7	144.8	2.2	4.8	3.2	7	8
WELTER	66.7	147	67.2	148	69	152	2.3	5	3.1	6.8	8
SUPER WELTER	69.9	154	70.4	155	72	165.3	2.2	4.8	2.8	6	10
MEDIO	72.5	160	73	161	76	167.5	3	6.6	2.6	5.7	10
SUPER MEDIO	76.2	168	76.7	169	81.2	179	5	11	3.7	8	10
COMPLETO	90.700+	200+									10

**Artículo 139.-** Cada asalto tendrá una duración de 2 minutos de combate por 1 de descanso.

**Artículo 140.-** Las boxeadoras o peleadoras, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- I. Protector Pectoral.
- II. Protector pélvico.
- III. Posicionador anatómico bucal.
- IV. Camiseta (top) y calzón de boxeo.
- V. Calcetas.
- VI. Zapatillas profesionales de boxeo.
- VII. Bata o similar (opcional)
- VIII. Toalla.
- IX. Cabello recogido con ligas plásticas.

**Artículo 141.-** En las funciones en las que vayan actuar boxeadoras O peleadoras, el realizador del evento deberá disponer de vestidores exclusivos para el pesaje y examen médico correspondiente.

**Artículo 142.-** La Comisión en cualquier momento, ajustará los exámenes médicos para mujeres, conforme a un instructivo de aplicación obligatorio, previo a la expedición o renovación de licencia, así como para poder pelear o actuar en un evento.

Sanredondo 571, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, NL.

www.guadalupegob.mx f /GuadalupeNuevoLeon @municipiodegpe ☎ (52) 803 5000





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**Artículo 143.-** Las boxeadoras o peleadoras programadas para tomar parte en la función de box o deportes de contacto, deberán presentarse 24 horas antes de la pelea, en las oficinas de la Comisión o en el lugar que esta fije o señale para el efecto de:

- I. Realizar el pesaje oficial.
- II. Pasar examen médico.
- III. Presentar su carnet o licencia.
- IV. Presentar su permiso único de salida de boxeadora o peleadora de la Comisión a que pertenezca.
- V. Presentar su prueba de no embarazo de laboratorio.

**Artículo 144.** Es obligación de las boxeadoras o peleadoras programadas y emergentes estar el día de la función autorizada, dos horas antes de su inicio, en el lugar del evento, para el efecto de reportarse con el director de encuentros y éste de fe de su presencia y cheque su programación; para que esté listo a subir al ring para su pelea.

**Artículo 145.-** En el caso para las peleadoras de combate a los que se refiere en este capítulo, se adecuara al reglamento, organización o institución que corresponda.

#### CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS CONTRATOS DE LOS BOXEADORES

**Artículo 146.-** La Comisión reconoce en relación con el boxeo y peleadores, tres clases de contratos a saber:

- I. Los contratos que celebre un boxeador o peleador con un manejador para el efecto de que lo adiestre, dirija y administre, de acuerdo con lo pactado en el propio contrato.
- II. Los contratos que celebre un manejador, o en casos especiales el boxeador o peleador que maneja, con una empresa o promotor respecto a una pelea.
- III. Los contratos de exclusividad celebrados entre un manejador o en casos especiales, por el boxeador o peleador que maneja, con una empresa o promotor, para el efecto de que el boxeador o peleador actúe bajo promoción por un tiempo determinado, de acuerdo con las cláusulas pactadas en el contrato respectivo.

**Artículo 147.-** Los contratos que se celebren entre manejadores o boxeadores o peleador con empresas o promotores, deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente reglamento y reconocer en igual forma la autoridad de la Comisión para la aplicación e interpretación de los contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que sobre los mismos dicte la propia Comisión.

**Artículo 148.-** En los contratos que celebren los manejadores con los boxeadores o peleadores, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que del mismo deriven.

**Artículo 149.-** Todos los contratos celebrados entre un manejador y un boxeador o peleador, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. El término y el plazo por el cual se celebran.
- II. La participación exacta que percibirá el manejador, de los honorarios que cobre el boxeador o peleador por cada una de sus peleas, no debiendo exceder esta participación del 30% de la cantidad que el boxeador o peleador reciba por las peleas en que actúe.
- III. La autorización, por escrito, debidamente firmada por quien legalmente ejerza la patria potestad del boxeador, ratificada personalmente ante la Comisión cuando se trate de un menor de edad; o bien, la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

**Artículo 150.-** La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, motivará que la Comisión intervenga para conciliar los intereses de las partes.





GUADALUPE  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
1921-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**Artículo 151.-** Cuando el contrato llegue al término de su vigencia, ya no tendrá validez alguna. el manejador ya no podrá contratar los servicios del boxeador o peleador con ninguna empresa, a menos de que obtenga nueva autorización por escrito.

**Artículo 152.-** A cambio del porcentaje que reciba el manejador en los términos de la fracción II del artículo 149 del presente reglamento, estará obligado a concederle al boxeador o peleador contratante peleas en las condiciones que mayor beneficio le reporten deportiva y económicamente, y a proporcionarle enseñanza en materia de box o deportes de combate, entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica, medicinas, así como publicidad, estando a su cargo además y siendo por su cuenta el pago del sueldo de los auxiliares que lo asistan durante sus peleas.

**Artículo 153.-** Cuando un manejador cobre un porcentaje mayor que el estipulado en el contrato respectivo, además de que estará obligado a devolver al boxeador o peleador la cantidad percibida indebidamente, se le impondrá una multa o suspensión, según la gravedad del caso.

**Artículo 154.-** Cuando un manejador firme contrato con una empresa aceptando que el boxeador o peleador figure en determinado programa, el boxeador o peleador quedará obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

**Artículo 155.-** Si un boxeador o peleador injustificadamente no respeta e incumple el compromiso contraído, por su manejador con una empresa o realizador del evento independientemente de que el sueldo que iba a percibir se tome en cuenta para los efectos de la garantía a que se refiere la fracción III del artículo 149 del presente reglamento; estará obligado a pagar a su manejador el porcentaje que le correspondería por la pelea que no cumplió y a indemnizar a la empresa o realizadores del evento por los daños causados, siempre y cuando ésta lo solicite.

**Artículo 156.-** Todo contrato celebrado entre un manejador y un boxeador o peleador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión en un plazo que no excederá de 10- diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes, quedando obligados a ratificar sus firmas ante la Comisión.

**Artículo 157.-** Una vez registrado y autorizado el contrato, se entregará un tanto al manejador, otro al boxeador o peleador, el tercero quedará depositado en el archivo de la Comisión.

**Artículo 158.-** Los contratos celebrados fuera de jurisdicción de la Comisión entre un manejador y un boxeador o peleador, solamente tendrán validez si están registrados ante una Comisión, organismo o cualquier instrumento legal, que tenga relaciones de reciprocidad con la local, siempre que las cláusulas de dichos contratos no contravengan las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 159.-** Cuando un manejador sea suspendido por la Comisión, los boxeadores o peleadores que represente, podrán ser manejados provisionalmente por otro que se encuentre autorizado por éstos y debidamente aprobado por la Comisión.

**Artículo 160.-** Un manejador, previa autorización de la Comisión, podrá traspasar los derechos derivados del contrato que tenga celebrado con un boxeador o peleador a otro manejador autorizado, siempre y cuando el boxeador o peleador otorgue su consentimiento. el precio del traspaso quedará sujeto a convenio particular entre ambos manejadores. Solamente cuando un desacuerdo de los manejadores al fijar el precio de que se habla, traiga como consecuencia un perjuicio para el boxeador o peleador, podrá la Comisión intervenir y fijar el precio correspondiente de acuerdo con la categoría del boxeador o peleador cuyo contrato fue objeto del traspaso.

**Artículo 161.-** En el caso a que se refiere el artículo anterior, el boxeador o peleador cuyo contrato es materia del traspaso, tendrá derecho a recibir de su manejador lo convenido con este de la transacción. en caso de incumplimiento, la Comisión podrá investigar el importe verdadero de la misma, para exigir su pago e imponer a quien resulte responsable de dolo o mala fe la sanción que amerite el caso.

Av. Hidalgo 574, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, NL

www.guadalupegob.mx f GuadalupeGobierno municipaldegupe ☎ 011 201 75000





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
**AYUNTAMIENTO**

Ciudad Guadalupe  
**La ciudad para crecer...**

**Artículo 162.-** La Comisión acepta, por lo que se refiere a la vigencia de los contratos de servicios profesionales, la libre contratación, con la limitación de que dichos contratos no podrán tener una vigencia menor de 1-año ni mayor de 3-tres.

**Artículo 163.-** Para los efectos del presente reglamento, los boxeadores o peleadores se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Estelaristas
- II. Semifinalistas
- III. Preliminaristas de 8 "rounds"
- IV. Preliminaristas de 6 a 4 "rounds". Los boxeadores deberán firmar carta poder a un manejador, quedando obligadas ambas partes a suscribir el contrato correspondiente, cuando éstos suban de categoría.

**Artículo 164.-** En el caso de los peleadores de combate a los que se refiere el artículo anterior dependerá del organismo o institución a la que pertenezca, las cuales determinarán lo conducente de acuerdo a la disciplina del peleador.

**Artículo 165.-** En todos los contratos celebrados entre manejadores y boxeadores o peleadores, deberá especificarse que cuando éstos últimos suban o bajen de categoría a juicio de la Comisión, deberá firmarse un nuevo contrato.

**Artículo 166.-** La Comisión podrá aceptar la rescisión de un contrato a petición de una de las partes, siempre que a su juicio existan razones que lo justifiquen.

**Artículo 167.-** Los contratos que se celebren entre el realizador del evento y los manejadores, boxeadores o peleadores, contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre de los contratantes
- II. Sueldo que percibirán por su actuación
- III. Número de "rounds" que van a competir
- IV. Peso de los contendientes
- V. Fecha, hora y lugar en que se vaya a sostener el encuentro a que se refiere el contrato.
- VI. En una de sus cláusulas, se especificará en forma precisa la fecha en que se llevará a cabo la pelea, sin necesidad de un nuevo contrato, en caso de que la función llegare a suspenderse por causa de fuerza mayor.

**Artículo 168.-** Los contratos a que se refiere el artículo anterior, deberán formularse por triplicado y no tendrán validez mientras no sean registrados, aprobados y autorizados por la Comisión. una vez cumplido estos requisitos, se entregará un ejemplar al realizador del evento, otro al manejador o al boxeador y peleador según el caso y el tercero quedará en los archivos de la Comisión.

**Artículo 169.-** Cuando por alguna causa determinada un manejador no pueda firmar personalmente el contrato para la actuación de un boxeador o peleador, podrá autorizar a éste por escrito, a firmar el contrato respectivo y a cobrar sus honorarios; quedando sujeto a realizar convenio particular entre ambos, en lo referente al porcentaje que recibirá el manejador en estos casos.

**Artículo 170.-** Un manejador no podrá contratar con un realizador del evento, a más de 5-cinco boxeadores o peleadores para actuar en un mismo programa, excepto en casos especiales con previa autorización de la Comisión.

**Artículo 171.-** La Comisión no autorizará a que peleen entre sí dos boxeadores o peleadores que estén bajo la dirección de un mismo manejador, salvo casos de verdadera excepción, expresamente autorizados por la Comisión. en estos casos, el manejador no podrá atender a ninguno de dichos boxeadores, durante la pelea.





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
1931-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

#### CAPITULO DECIMO CUARTO DE LOS OFICIALES

**Artículo 172.-** Son oficiales de la Comisión de box, lucha libre y peleas de combate: comisionados, jefe de servicio médico, médicos auxiliares, jueces, árbitros, directores de encuentro, tomadores de tiempo, anunciadores e inspectores, así como las personas designadas por esta Comisión de acuerdo a la disciplina correspondiente.

**Artículo 173.** Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior, están obligadas a respetar las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 174.-** Los oficiales de cualquier disciplina de combate ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señala el presente reglamento y su nombramiento es de exclusiva competencia de la Comisión.

**Artículo 175.-** Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no han sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión, cuando dichas funciones vayan a celebrarse dentro o fuera de su jurisdicción.

**Artículo 176.-** Los sueldos de los oficiales serán fijados por la Comisión y serán pagados por las empresas que utilicen sus servicios.

**Artículo 177.-** El comisionado en turno actuará en las funciones de box que vaya a presidir con los siguientes oficiales: 3-tres jueces, 2-dos árbitros: 1-uno para los eventos preliminares y 1- uno para los semifinales y estelares; 1-un tomador de tiempo, 1-un anunciador y 1-un director de encuentro; designaciones que se anunciarán 15-quinze minutos antes inicie la función.

**Artículo 178.-** EN relación al artículo anterior, los deportes de combate quedaran sujetos a las disposiciones y reglamentos de su disciplina correspondiente, de acuerdo con su organismo o institución.

**Artículo 179.-** La Comisión por medio de su presidente designará al director de encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia del peso oficial de los boxeadores o peleadores para recabar del secretario de la Comisión, la documentación correspondiente a la función. El director de encuentros deberá presentarse en el lugar del evento con una hora de anticipación a la que dé comienzo el espectáculo.

**Artículo 180.-** Los oficiales a que se refiere el artículo 151, estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones media hora antes de que éstas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

#### DECIMO QUINTO DEL SERVICIO MEDICO

**Artículo 181.-** La Comisión contará con un servicio médico compuesto de un jefe y de los auxiliares necesarios, debe haber un medico capacitado para box, lucha libre y deportes de combate y al menos un auxiliar, estos deberán tener siempre el respaldo de una ambulancia para traslados de urgencias.

**Artículo 182.-** El servicio médico de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo de los boxeadores, peleadores, manejadores, auxiliares, luchadores y en general a toda persona que pretenda obtener la licencia de la Comisión o bien revalidar la que con anterioridad se le haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo.

**Artículo 183.-** Queda a cargo del servicio médico formular y controlar la historia clínica de los boxeadores o peleadores a quienes se haya expedido licencia, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los boxeadores o peleadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por "knock out" técnico o efectivo.

Barbadillo 574, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, R.L.

[www.guadalupecoahuila.gob.mx](https://www.guadalupecoahuila.gob.mx) [f .guadalupecoahuila](https://www.facebook.com/guadalupecoahuila) [@municipio\\_gcp](https://twitter.com/municipio_gcp) [IG @GCP1900](https://www.instagram.com/guadalupecoahuila)







**Artículo 184.-** El jefe del servicio médico estará obligado a asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias de la Comisión y a la ceremonia de pesaje de los boxeadores o peleadores, para certificar sus condiciones físicas y de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su dictamen inapelable. Cuando el jefe del servicio médico no pudiera acudir a las juntas o a la ceremonia de pesaje, designará a uno de los auxiliares para que lo sustituya.

**Artículo 185.-** El jefe del servicio médico y el auxiliar que designe deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada para que comience el lugar del evento, con objeto de que se realice el último examen a los boxeadores, peleadores y luchadores, y dictaminen si están en condiciones de actuar.

**Artículo 186.-** En toda función de box y deportes de combate deberán estar presentes en los lugares expresamente señalados a la orilla de la zona de combate, 2-dos médicos oficiales de la Comisión para atender cualquier caso de emergencia que se presente. En funciones de lucha libre bastará que esté presente un médico del servicio de la Comisión.

**Artículo 187.-** Cuando el médico de la zona de combate sea requerido por el comisionado en turno o por el árbitro para que durante la contienda examine a un boxeador, peleador o luchador, suba a este y dictaminará bajo su más estricta responsabilidad sobre si el boxeador, peleadores o luchador se encuentra en condiciones de continuar actuando, o si a su juicio debe suspenderse el encuentro. su fallo será inapelable.

**Artículo 188.-** El médico de la zona de combate tendrá facultades para indicar al comisionado en turno cuando la urgencia del caso así lo requiera, que proceda a la suspensión de la pelea o de la lucha, por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

**Artículo 189.-** Cuando por alguna circunstancia el jefe del servicio médico no pueda fungir como médico de zona de combate, designará además del auxiliar a que se refiere el artículo 185, a otro auxiliar que en su ausencia lo sustituya.

#### DECIMO SEXTO DE LOS JUECES DE BOX Y DEPORTES DE COMBATE

**Artículo 190.-** Para ser juez, se requerirá lo siguiente:

- I. Ser de nacionalidad mexicana
- II. Mayor de edad
- III. Persona de reconocida honorabilidad
- IV. Contar con la Licencia expedida por La Comisión de acuerdo con el presente Reglamento.
- V. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante, antes de ser admitido, que actúe como Juez en algunas peleas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.
- VI. Cuando se trate de una pelea de campeonato nacional o mundial, se estará a lo previsto en los reglamentos que rijan las organizaciones o instituciones la cual corresponda.

**Artículo 191.-** En toda pelea de box profesional, actuarán 3-tres jueces, quienes tomarán asiento en lugares opuestos al "ring" previamente señalados; estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro sin desatenderse de su cometido, anotando al terminar cada "round" en las tarjetas que para el efecto les hayan sido entregadas anticipadamente, la puntuación que corresponda según su personal apreciación y de acuerdo con los lineamientos señalados en los artículos 192, 193, 194 y 195 del presente reglamento. Una vez hecha la anotación respectiva, los jueces entregarán de inmediato las tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el comisionado en turno.

**Artículo 192.-** Para los participantes mencionados en el artículo anterior, deberán de respetar los lineamientos del presente reglamento.

**Artículo 193.-** Los jueces, para sus anotaciones seguirán el siguiente sistema de puntuación: al iniciarse un "round", los boxeadores contendientes tendrán cada uno a su favor 10-diez puntos, de los cuales se descontarán





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

los puntos que sean necesarios de acuerdo con la actuación de los boxeadores durante el desarrollo de cada "round".

**Artículo 194.-** Servirán de base a los Jueces para su calificación o puntuación que deberá dar en cada "Round", las siguientes circunstancias:

- I. 80% LA AGRESIVIDAD EFECTIVA es el factor más importante para ganar un round cuando el boxeador conecta mayor número de golpes y éstos son limpios, precisos y potentes, ya sea al ir hacia adelante, hacia atrás, lateralmente, contra las cuerdas o al contragolpe.
- II. 15% DOMINIO DEL RING si no hay ventaja en "A" el boxeador que domina el round con su habilidad boxística y controla las acciones sin permitir desempeñarse a su oponente.
- III. 5% AGRESIVIDAD PURA si hay dudas al final del round, éste deberá otorgársela al boxeador más agresivo aquél que va siempre y decididamente detrás del rival forzando las acciones para ganar el round, mientras el otro boxeador sólo se dedica a correr sin detenerse a pelear.
- IV. DEPORTIVISMO. Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un Boxeador y/o Peleador durante el desarrollo del encuentro; el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente Reglamento y de las órdenes del Árbitro y del Comisionado en Turno.

**Artículo 195.-** Normas generales para darse la puntuación en las Peleas de Box Profesional.

- 10 - 10 Si la acción de «round» fue más o menos pareja.
- 10 - 9 A favor del boxeador o Peleador que haya tenido un ligero margen.
- 10 - 8 A favor del Boxeador o Peleador que haya demostrado mayor dominio.
- 10 - 8 Si el boxeador o Peleador hizo caer a su adversario con golpe limpio y éste se levanta, pero toma la cuenta de protección.
- 10 - 7 A favor del Boxeador o Peleador que haya dominado ampliamente a su adversario y lo haya derribado por golpe limpio.
- 10 - 7 Si ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y éste ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones.
- 10 - 6 Tres caídas en el mismo round nunca dar una puntuación más baja.

Cuando un Boxeador haya sido derribado por golpe limpio, y al levantarse contraataca a su adversario con efectividad, puede recuperar puntos hasta el grado de que el "Round" se registre a su favor.

Los Jueces no podrán penalizar descontando puntos por tácticas prohibidas sin la indicación del Árbitro.

#### DECIMO SEPTIMO DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

**Artículo 196.-** Serán consideradas faltas y golpes prohibidos que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los jueces y árbitros, los siguientes:

- |       |  |         |
|-------|--|---------|
| I.-   | Agarrar al contrario con una mano y pegar con la otra. | 1 punto |
| II.-  | Golpear los niños.                                     | 1 punto |
| III.- | Golpear en la nuca.                                    | 1 punto |

Barraquito 5-14, Centro de  
Guadalupe, 67100 Coahuila, N.L.

[facebook.com/guadalupecoahuila](#)
[twitter.com/municipiodegsa](#)
[whatsapp.com/52562759000](#)





**GUADALUPE**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
**La ciudad para crecer...**

IV.-	Golpear abajo del cinturón.	1 punto
V.-	Golpear con el guante abierto o de revés.	1 punto
VI.-	Golpear en el momento de romper un "Clinch".	1 punto
VII.-	Detener la acción de la pelea.	1 punto
VIII.-	Golpear al contrario, después de que haya sonado la campana.	1 punto
IX.-	Atacar, mandando la cabeza por delante y pegar con la misma.	2 puntos
X.-	Picar los ojos al contrario.	2 puntos
XI.-	Golpear con el hombro, codos o rodillas.	2 puntos
XII.-	Golpear a un Boxeador en el suelo o cuando se está incorporando.	2 puntos

**Artículo 197.-** En los casos del deporte de combate se tomara en cuenta de acuerdo a los reglamentos estipulados por los organismos o instituciones, según la disciplina correspondiente.

- I. Se aplicarán estas penalidades, cuando el Árbitro considere que son deliberadas

**Artículo 198.-** El voto de los jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos. Si los votos de los 3-tres oficiales mencionados son diferentes, el encuentro se declarará empatado.

**Artículo 199.-** En peleas de campeonato puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

**Artículo 200.-** El comisionado en turno anotará en la forma especial que se destine para este objeto, los puntos concedidos por los jueces a los contendientes en cada "round". Al terminar la pelea, sumará los puntos para precisar a favor de quién dieron su voto, y posteriormente anotará bajo su firma en la papeleta respectiva, el nombre del vencedor que será precisamente el del boxeador que haya obtenido mayor número de puntos; o bien, si el fallo fue empate.

**Artículo 201.-** Solamente por causas de fuerza mayor previa autorización del comisionado en turno, podrán los jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

**Artículo 202.-** Los jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte de la pelea.

**Artículo 203.-** Queda estrictamente prohibido a los jueces dar a conocer o comentar a personas ajenas a la Comisión, la puntuación que hayan dado, en relación a un "round" o una pelea, así mismo el uso de celulares al momento que se esté llevando a cabo la función.

**Artículo 204.-** En los casos del deporte de combate se tomara en cuenta de acuerdo a los reglamentos estipulados por los organismos o instituciones, según la disciplina correspondiente.

#### DECIMO OCTAVO DE LOS ARBITROS DE BOX Y DEPORTES DE COMBATE

**Artículo 205.-** Para ser árbitro, se requiere:

- I. Ser mexicano
- II. Mayor de edad

Barbados 5.-H, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, N.L.

[www.guadalupegob.mx](http://www.guadalupegob.mx) [f /ciudadguadalupe](https://www.facebook.com/ciudadguadalupe) [@municipiocegepe](https://www.instagram.com/municipiocegepe) ☎ 471 2057 6000





SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

- III. Reconocida honorabilidad
- IV. Contar con licencia expedida por la Comisión en los términos del presente reglamento.
- V. Cuando se trate de peleas de campeonato nacional o mundial, se ajustará a lo previsto en los reglamentos que rijan por los organismos o instituciones de la disciplina.
- VI. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido que para que demuestre su capacidad, actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del comisionado en turno.

**Artículo 206.-** En toda función de box profesional, el comisionado en turno nombrará a 2-dos árbitros que se encargarán de dirigir las contiendas; uno para las peleas preliminares y el evento especial, y otro para la semifinal y estrella. Solamente en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno, podrán fungir más de 2-dos árbitros en una función. en casos especiales, un solo arbitro previa autorización del comisionado en turno, fungirá durante todas las peleas de la misma función.

**Artículo 207.-** Para los participantes mencionados en el artículo anterior, deberán de respetar los lineamientos del presente reglamento.

**Artículo 208.-** El árbitro hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea y tendrá supervisión sobre ella actuando dentro zona de combate. Procurará caminar cerca de los contendientes pero sin estorbar la acción.

**Artículo 209.-** El árbitro, al subir a la zona de combate, examinará los guantes de ambos contendientes para comprobar que están en correcto estado y cuidará también, de que ambos lleven puestos el protector o concha y el protector bucal.

Si alguno de ellos no llevara el protector de concha, ordenará que vuelva al vestidor a ponérselo; y si carece de protector bucal, indicará a los auxiliares del boxeador que se le proporcione de inmediato, dando cuenta de estas irregularidades al comisionado en turno, para que se aplique la sanción correspondiente.

**Artículo 210.-** El árbitro llamará, antes de comenzar la pelea, a ambos contendientes y a sus auxiliares principales al centro de la zona de combate, y les dará las instrucciones debidas las cuáles serán las siguientes: "van ustedes a pelear x "rounds" bajo las reglas del boxeo vigentes en este municipio, rompan el "clinch" tan pronto se les ordene. Hagan una pelea limpia. Tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas".

Al salir los boxeadores después de sonar la campana dando principio a la pelea, cuidará que no tengan exceso de grasa en el cuerpo.

**Artículo 211.-** El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón y camisa de color autorizado por la Comisión y zapatos blandos. No usará sortijas, reloj o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los boxeadores cuando los separe de un "clinch".

**Artículo 212.-** El árbitro no podrá descalificar a un boxeador y darle el triunfo al adversario, cuando el primero dé un cabezazo al segundo causándole una herida seria y apreciable a simple vista; llevará al boxeador lesionado para que el médico de la zona de combate revise la herida y decida si puede o no continuar. Es obligación del médico, informar al comisionado de su apreciación y será éste la única persona autorizada para tomar una decisión, la cual será inapelable.

**Artículo 213.-** Cuando a un boxeador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el árbitro estima que no es necesario detener la pelea y llevar al boxeador herido al médico de zona de combate, o si no recibe indicaciones precisas del mismo o del comisionado en turno, para hacerlo, al terminar el "round" pedirá al médico que suba a la esquina del lesionado a fin de que dicho facultativo sea quien bajo su responsabilidad, determine si puede o no continuar la pelea. En caso de que el médico de zona de combate dictamine que la pelea no debe continuar, el árbitro consultará el caso con los jueces y al comisionado en turno; y si a juicio de la mayoría de éstos la lesión fue causada por golpe de cabezazo, se concederá el triunfo al boxeador herido por descalificación de su oponente. Si la mayoría de las opiniones es en el sentido de que la lesión fue causada por el golpe lícito, se concederá el triunfo al boxeador contrario.

**Artículo 214.-** Cuando un boxeador reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza y el médico de zona de combate considere, después de examinar al boxeador herido,

Bohordillo S/N, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, N.L.

[www.guadalupe.gob.mx](http://www.guadalupe.gob.mx) [GuadalupeNuestroOrg](https://www.facebook.com/GuadalupeNuestroOrg) [municipallegpe](https://twitter.com/municipallegpe) [municipallegpe](https://www.instagram.com/municipallegpe)





GUADALUPE  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

que no procede la suspensión de la pelea; al causante de la lesión se le restarán puntos como lo señala el artículo 196 fracción I y además; será multado por la Comisión, según la gravedad de la lesión causada, de las circunstancias en que se causó y de los antecedentes del boxeador.

Si en los "rounds" subsecuentes se agrandara o profundizara la herida a tal grado que el médico de la zona de combate o el comisionado en turno se viera precisado a ordenar al árbitro la suspensión del encuentro; para otorgar la decisión, se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el "round" de la suspensión dándose el triunfo al boxeador que sume mayor número de puntos por decisión técnica.

**Artículo 215.-** Cuando una pelea se vuelva manifiestamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario existiendo peligro de que sufra lesiones de importancia; el árbitro, aún sin recibir órdenes al respecto del comisionado en turno, suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por "knock out" técnico.

**Artículo 216.-** Si los boxeadores contendientes resultaran lesionados, simultáneamente a consecuencia de un golpe lícito o prohibido en forma accidental, y a juicio del médico de zona de combate ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de "empate técnico médico".

**Artículo 217.-** Procede decisión de "empate técnico" cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales, contándose los 10-diez segundos reglamentarios sin que ninguno de ellos logre levantarse.

**Artículo 218.-** Si durante el desarrollo de una pelea, el árbitro observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez, es de uno de los 2 boxeadores, éste perderá el encuentro por descalificación; y si es de ambos contendientes, el encuentro será declarado "sin decisión", bajándose de la zona de combate a ambos boxeadores.

Posteriormente la Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a los boxeadores descalificados.

**Artículo 219.-** Estando los boxeadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarias que previamente autoriza la Comisión; una pelea no podrá terminar por golpe ilegal dado abajo del cinturón.

**Artículo 220.-** Si un boxeador cae a la lona por golpe lícito, el árbitro iniciará el conteo respectivo, siendo obligatorio de éste, proseguir la cuenta que le haya marcado el contador de tiempo; considerándose, si se levanta antes de la cuenta de 10-diez segundos, como caída para los efectos de la puntuación que tenga que darse del "round". Si llegare a contar los 10-diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por "knock out efectivo". El árbitro levantará la mano del adversario.

**Artículo 221.-** En caso de que sufra un accidente cualquiera de los contendientes en una pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del médico de la zona de combate el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de 15-quince minutos. En caso de que esto no suceda, se dará la victoria al boxeador adversario, por abandono.

**Artículo 222.-** Durante el desarrollo de una pelea, el árbitro no deberá tocar a los contendientes, excepto cuando éstos no obedezcan la orden de romper un "clinch" a la voz de "fuera" que les dé el mismo.

**Artículo 223.-** El árbitro aprovechará los descansos entre cada "round" para hacer las advertencias que juzgue necesarias a los boxeadores y a sus auxiliares. Cuando tenga que hacerlo durante el curso de un "round", lo hará en forma discreta.

**Artículo 224.-** El árbitro considerará caído a un boxeador, cuando toque el piso con cualquier parte de su cuerpo, a excepción de los pies; cuando cuelgue indefenso de las cuerdas y cuando se esté incorporando de una caída.

**Artículo 225.-** El árbitro procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Para esta finalidad, será auxiliado por el tomador de tiempo, el que le irá indicando por medio de su mano los segundos transcurridos, según marque su cronómetro.

Barbaddo S/N, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, N.L.

[www.guadalupecoahuila.mx](http://www.guadalupecoahuila.mx) [f GuadalupeCoahuila](https://www.facebook.com/GuadalupeCoahuila) [@municipiodeguadalupe](https://www.instagram.com/municipiodeguadalupe) [PT1EUS75000](https://www.youtube.com/channel/UC1EUS75000)



SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTOCiudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**Artículo 226.-** En los casos en que el árbitro antes de haber contado el décimo segundo se levantara el boxeador, pero éste volviera a caer, notándose claramente que esta segunda caída fue por efectos del mismo golpe recibido anteriormente; el árbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el boxeador de la primera caída.

**Artículo 227.-** En los casos previstos en el artículo anterior, si el árbitro considera que el boxeador se dejó caer intencionalmente para evitar mayor castigo y no por el efecto del golpe recibido, descalificará al boxeador y levantará la mano de su adversario concediéndole el triunfo.

**Artículo 228.-** Si un boxeador claramente y sin lugar a dudas se cae sin golpe con la intención de cometer un fraude, el árbitro de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario sin perjuicio del castigo que le imponga la Comisión por la falta cometida.

**Artículo 229.-** Cuando un boxeador caiga fuera de la zona de combate durante el transcurso de una pelea, el árbitro le contará 20-veinte segundos y cuidará de que vuelva a la zona de combate antes del último segundo por su propio esfuerzo, declarándolo perdedor si no volviera antes de la cuenta del último segundo, quedando a criterio del árbitro la descalificación del boxeador si recibe ayuda de su propia esquina para volver a la zona de combate.

**Artículo 230.-** Cuando un boxeador caiga sobre el piso de la zona de combate, el árbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina opuesta. Si en el transcurso del conteo el árbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que haya sido obedecido, reanudando enseguida el conteo.

**Artículo 231.-** Cuando un boxeador caiga al piso de la zona de combate por golpe limpio, el árbitro iniciará el conteo reglamentario marcado por el tomador de tiempo; continuando hasta 8-ocho aun cuando se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta de 10-diez, declarará vencedor al oponente por "knock out efectivo". Si solo hubiera tomado la cuenta de protección de 8-ocho segundos; antes de permitir seguir en la pelea, le hará las preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el boxeador está en condiciones de seguir peleando.

**Artículo 232.-** Si un boxeador da deliberadamente la espalda en forma clara o rehúye la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y no tiene medios de defensa, el árbitro decretará que ha perdido el encuentro por "knock out técnico".

**Artículo 233.-** Cuando al sonar la campana indicando el inicio de un "round" un boxeador no se levante de su asiento, el árbitro le contará hasta 10-diez segundos como si estuviera caído. Si recibe la cuenta final, se declarará vencido por abandono. Si se levantara antes del último segundo o durante la cuenta, se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

**Artículo 234.-** Si al levantarse un boxeador de una caída el árbitro se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará esta por terminada, declarando vencedor al contrincante por "knock out técnico".

**Artículo 235.-** Cuando un boxeador llegara a caer 3-tres veces en un mismo "round", se considerará que ha perdido la pelea. Para efectos de record, se contará también en la tercera caída declarándose "knock out efectivo" si no se levanta, y si lo hiciera, se declarará "knock out técnico".

**Artículo 236.-** El árbitro procurará decidir rápidamente y con la opinión del comisionado en turno o el médico de zona de combate, cualquier situación que llegare a presentarse y que no esté prevista en el presente reglamento.)

**Artículo 237.-** En los casos del deporte de combate se tomara en cuenta de acuerdo a los reglamentos estipulados por los organismos o instituciones, según la disciplina correspondiente.

Av. Benito Juárez, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, N.L.

www.guadalupegoa.mx f "Guadalupe" @municiogoa

tel: 01 52 562 5000





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
1921-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**DECIMO NOVENO**  
**DE LOS DIRECTORES DE UN ENCUENTRO DE BOXARTICULO**

**Artículo 238.-** Para ser director de encuentro se requiere:

- I. Ser mexicano
- II. Mayor de edad
- III. Reconocida honorabilidad
- IV. Contar con Licencia expedida por La Comisión en los términos del presente Reglamento.
- V. Cuando se trate de peleas de Campeonato NACIONAL O Mundial, se ajustará a lo previsto en los Reglamentos que rijan POR LOS ORGANISMOS O INSTITUCIONES DE LA DISCIPLINA.
- VI. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido que para que demuestre su capacidad, actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

**Artículo 239.-** El director de encuentros tendrá a su cargo, la vigilancia de los vestidores de los boxeadores y oficiales, con objeto de que se guarden en los mismos, el orden y disciplina necesarios, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes correspondan.

**Artículo 240.-** Para los participantes mencionados en el artículo anterior, deberán de respetar los lineamientos del presente reglamento.

**Artículo 241.-** Queda bajo su responsabilidad vigilar que solamente entren a los vestidores, las personas autorizadas por la Comisión.

**Artículo 242.-** El director de encuentros recabará oportunamente del secretario de la Comisión la documentación relativa a la función, en la cual estará incluida la lista oficial de los boxeadores que participen en la misma y en la cual se anotará la hora en que ellos se presenten a los vestidores, debiendo estar presente en el lugar del evento en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que ésta dé comienzo.

**Artículo 243.-** Es obligación del director de encuentros, informar de inmediato al comisionado en turno la hora de llegada de los boxeadores al lugar del evento y si falta algún boxeador de los programados, para que sea sustituido por los emergentes que correspondan.

**Artículo 244.-** Tomará nota de los oficiales que estén presentes en el lugar del evento media hora antes de que dé comienzo la función, y lo hará del conocimiento del comisionado en turno, para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

**Artículo 245.-** Cuidará de que los boxeadores usen el calzón registrado y autorizado por el comisionado.

**Artículo 246.-** Es obligación del director de encuentros, vigilar que los boxeadores estén listos para subir a la zona de combate, inmediatamente que les corresponda su turno.

**Artículo 247.-** Vigilará que todos los boxeadores que vayan a tomar parte en una función, inclusive los de emergencia, cuenten con su equipo completo, sin llevar en el mismo el escudo y los colores nacionales, y que los protectores que vayan a usar, se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por la comisión.

**Artículo 248.-** Estará a cargo del Director de Encuentros, vigilar que los Boxeadores se pongan los vendajes reglamentarios uno en presencia del otro, o estando presentes los respectivos Representantes o Auxiliares de cada uno, cuidando que las vendas sean de la clase y medidas que señalan los Artículos 285, 286, 287 y 288 del presente Reglamento. Concluido el vendaje de cada Boxeador, procederá a su examen para comprobar que es correcto y que no usarán sustancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga "REVISADO".





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**Artículo 249.-** Al concluir un encuentro, los auxiliares de los boxeadores cortarán sobre la zona técnica de combate los vendajes entregándolos al comisionado en turno para que compruebe que ha sido correcto el vendaje.

**Artículo 240.-** El director de encuentros vigilará a los boxeadores cuando se calcen los guantes, con el objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedando exceptuados de esta disposición, los boxeadores que figuren en las peleas estelares, ya que éstos se pondrán los guantes en presencia de los auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del árbitro que actúe en la zona de combate.

**Artículo 251.-** No permitirá que los Boxeadores abandonen los vestidores hasta el momento en que les toque actuar, y conocerá el sitio exacto en que se encuentren los Boxeadores Emergentes, quienes deberán estar listos para actuar en caso necesario.

**Artículo 252.-** En los casos del deporte de combate se tomara en cuenta de acuerdo a los reglamentos estipulados por los organismos o instituciones, según la disciplina correspondiente.

#### CAPITULO VIGÉSIMO DEL TOMADOR DE TIEMPO EN EL BOX

**Artículo 253.-** Para ser Tomador de Tiempo de Box se requiere:

- I. Ser mexicano
- II. Mayor de edad
- III. Reconocida honorabilidad
- IV. Contar con licencia expedida por la Comisión en los términos del presente reglamento.
- V. Cuando se trate de peleas de campeonato nacional o mundial, se ajustará a lo previsto en los reglamentos que rijan por los organismos o instituciones de la disciplina.
- VI. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido que para que demuestre su capacidad, actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del comisionado en turno.

**Artículo 254.-** El Tomador de Tiempo, cuyo asiento estará en la primera fila de la zona de combate en uno de los ángulos de este mismo, será la persona encargada de indicar con un toque de campana, el inicio y terminación exacta de cada "Round", así como accionar tablas de 10 segundos antes de la terminación de un "Round", y ordenar haciendo sonar un silbato la salida de la zona de combate de los Auxiliares de cada Boxeador 10-diez segundos antes de iniciar el "Round".

**Artículo 255.-** Para los participantes mencionados en el artículo anterior, deberán de respetar los lineamientos del presente reglamento.

**Artículo 256.-** El tomador de tiempo deberá estar provisto de un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el boxeo para marcar los segundos, el cual será revisado y aprobado por el comisionado en turno antes del evento.

**Artículo 257.-** Cuando una pelea termine por "Knock out", el Tomador de Tiempo informará al Comisionado en Turno, con exactitud, el tiempo transcurrido en el "Round" respectivo.

**Artículo 258.-** Cuando caiga un Boxeador a la lona e inmediatamente el Árbitro inicie el conteo marcado por el Tomador de Tiempo; si el Boxeador caído no se levanta después de 10-diez segundos, el Árbitro decretará su derrota.

**Artículo 259.-** Si durante la cuenta a un boxeador caído, terminara el tiempo del "round", el tomador de tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el tiempo del asalto; por lo tanto la campana no salvara en ningún raund la caída de un boxeador por un golpe lícito.

Embarcadero 574, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, NL.

[www.guadalupe.gob.mx](http://www.guadalupe.gob.mx)
[GuadalupeGobiernoMunicipal](https://www.facebook.com/GuadalupeGobiernoMunicipal)
[@guadalupe\\_gob\\_mx](https://twitter.com/guadalupe_gob_mx)
[52199950074000](https://wa.me/52199950074000)







SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**Artículo 260.-** Cuando caiga un boxeador fuera de la plataforma de la zona de combate el tomador de tiempo indicará los segundos de acuerdo a lo establecido en el artículo 285, pero en este caso serán 20-veinte segundos de cuenta.

**Artículo 261.-** Cuando no obstante que el tomador de tiempo haya anunciado la terminación de un "round" los boxeadores contendientes continúen peleando, aquél tocará repetidas veces la campana para indicarles que están peleando fuera de tiempo, y todo lo que suceda fuera del tiempo del combate no tendrá validez para sus puntuación o decisión, a excepción de golpes prohibidos que causen algún daño al oponente.

**Artículo 262.-** El Tomador de Tiempo no deberá hacer sonar la campana, ni permitirá que otra persona lo haga durante el transcurso de un "Round".

**Artículo 263.-** En los casos del deporte de combate se tomara en cuenta de acuerdo a los reglamentos estipulados por los organismos o instituciones, según la disciplina

#### CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL ANUNCIADOR DE BOXEO O DEPORTES DE COMBATE

**Artículo 264.-** Para ser Anunciador se requiere:

- I. Ser mexicano Ser mexicano o contar con la autorización de la Comisión para extranjeros.
- I. Mayor de edad
- II. Reconocida honorabilidad
- III. Contar con licencia expedida por la Comisión en los términos del presente reglamento.
- IV. Cuando se trate de peleas de campeonato nacional o mundial, se ajustará a lo previsto en los reglamentos que rijan por los organismos o instituciones de la disciplina.
- V. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido que para que demuestre su capacidad, actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del comisionado en turno.

**Artículo 265.-** Son obligaciones de un Anunciador, las siguientes:

- I. Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los boxeadores, luchadores o peleadores el peso oficial que hayan registrado y el número de "rounds" a que van a pelear.
- II. Cuando se trate de peleas de campeonato, anunciará el nombre del campeón, de su retador y el título que se vaya a disputar.
- III. Hacer, previa autorización del comisionado en turno, la presentación ante el público de los boxeadores, luchadores o peleadores que vayan a actuar próximamente en otra función especial o importante.
- IV. Hacer del conocimiento del público, del fallo de las peleas.
- V. Poner en conocimiento del público todos aquellos avisos o asuntos ordenados por el comisionado en turno.

**Artículo 266.-** Para los participantes mencionados en el artículo anterior, deberán de respetar los lineamientos del presente reglamento.

**Artículo 267.-** Queda prohibido a los anunciadores dar información al público sobre votaciones; comentar sobre la zona de combate ya sea de palabra o mediante señas o ademanes, el resultado de las decisiones; hacer anuncios de carácter comercial o de cualquier otra índole que no hayan sido autorizados por el comisionado en turno.

**Artículo 268.-** El anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma en el asiento de la zona técnica de combate asignado.

**Artículo 269.-** En los casos del deporte de combate se tomara en cuenta de acuerdo a los reglamentos estipulados por los organismos o instituciones, según la disciplina





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
1831-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

#### CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL INSPECTOR AUTORIDAD

**Artículo 270.-** El inspector autoridad que haya nombrado la Comisión para vigilar el orden de las funciones de box o lucha libre, estará a las órdenes directas del comisionado en turno, debiendo cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte.

**Artículo 271.-** Vigilará especialmente que el público no altere el orden; que no se crucen puestas; que no se insulte o ataque a los comisionados, oficiales, boxeadores y luchadores o a toda persona que esté actuando en funciones de box y lucha, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. el inspector autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma. el inspector autoridad al terminar la función, informará al comisionado en turno las novedades habidas durante la función en relación al orden del espectáculo).

#### CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO DEL "RING"

**Artículo 272.-** Este capítulo solo se utilizara en aquellos deportes donde el cuadrilátero sea la zona de combate.

**Artículo 273.-** El "ring" en que se verifiquen las funciones de box y lucha libre, no será menor de 5-cinco metros ni mayor de 6-seis por cada lado dentro de las cuerdas. se prolongará fuera de éstas por un espacio no mayor de 50-cincuenta centímetros a un metro, debiendo ser un cuadrado perfecto.

**Artículo 274.-** En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de 50- cincuenta centímetros, tendrá el "ring" un poste de hierro de una altura no menor de 1.40 metros. (un metro con cuarenta centímetros).

**Artículo 275.-** Las cuerdas que circulen el "ring", serán de un diámetro no menor de 2.5 centímetros. (dos centímetros y medio), forradas de un material suave y atadas fuertemente de poste a poste. la primera, a una altura de 45-cuarenta y cinco centímetros del piso del "ring", la cuarta y última a una altura máxima de 1.32 metros. (un metro con treinta y dos centímetros) sobre el piso del "ring", y la segunda y tercera a una distancia igual entre la primera y la cuarta. las medidas de altura que en relación a las cuerdas establece este artículo, quedarán sujetas a modificaciones de acuerdo con el criterio de la Comisión en relación con las diferentes divisiones de peso que existen en boxeo.

**Artículo 276.-** La altura de la plataforma del "ring", no será menor de 1.20 metros. (Un metro con veinte centímetros) ni mayor de 1.45 metros. (Un metro con cuarenta y cinco centímetros) en relación con el piso del área técnica, en casos especiales si la Comisión autoriza se usaran ring con una altura mínima de 50 cm. del piso a la plataforma del ring.

**Artículo 277.-** El piso del "ring" será acojinado con fieltro, papel, hule espuma o cualquier material suave, debiendo tener este acojinado un espesor de tres a cinco centímetros. el material y espesor del mismo no deberán ser de tal naturaleza que entorpezcan la movilidad de los boxeadores sobre el "ring", quedando cubierto con una lona perfectamente restirada de material de algodón antiderrapante o cualquier otra que autorice el comisionado.

**Artículo 278.-** En el lugar adecuado de la esquina que corresponde al tomador de tiempo, estará fija a la plataforma la campana o móvil que usará el mismo en la forma establecida por el presente reglamento. Dicha campana tendrá un diámetro de acuerdo con el criterio y previa autorización de la Comisión.

**Artículo 279.-** En funciones de box, se señalarán a la orilla del "ring", los asientos que deberán ocupar en ejercicio de sus funciones, los oficiales y miembros de la Comisión.

**Artículo 280.-** En 2-dos de las esquinas opuestas de la plataforma del "ring", se colocará una escalera movible, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo los boxeadores, auxiliares, peleadores, manejadores, etc. colocarán también en cada esquina, embudos lo suficientemente grandes que permitan que los boxeadores arrojen agua de enjuague bucal. los embudos teminarán en mangueras debajo del "ring" para desalojar el agua.

Barbadillo S/N, Centro vieo  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, N.L.

 [tu@guadalupe.gal.mx](mailto:tu@guadalupe.gal.mx)
 [GuadalupeNuestroOrg](https://www.facebook.com/GuadalupeNuestroOrg)
 [municipioagpc](https://twitter.com/municipioagpc)
 [+525625076000](tel:+525625076000)





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

**Artículo 281.-** En los casos del deporte de combate se tomara en cuenta de acuerdo a los reglamentos estipulados por los organismos o instituciones, según la disciplina.

**CAPITULO VIGÉSIMO CUARTO  
DE LOS GUANTES**

**Artículo 282.-** Los guantes que se usen en los encuentros de boxeo profesional, serán los que haya aprobado la Comisión, el organismo o institución y tendrán un peso de 8-ocho onzas hasta la división de peso welter, y de 10-diez onzas, del peso súper welter en adelante. el realizador del evento estará obligado a proporcionar los juegos de guantes que se requieran en la función, debiendo ser nuevos o seminuevos para las peleas estelares y en perfecto estado los que utilicen en las demás peleas, aunque éstos hayan sido usados anteriormente.

**Artículo 283.-** Queda estrictamente prohibido usar guantes desquebrajados o que tengan relleno defectuoso. Cuando esto suceda, serán responsables el director de encuentros y el auxiliar principal del boxeador. La Comisión aplicará la sanción que a su juicio proceda.)

**Artículo 284.-** En los casos del deporte de combate se tomara en cuenta de acuerdo a los reglamentos estipulados por los organismos o instituciones, según la disciplina

**CAPITULO VIGÉSIMO QUINTO  
DE LAS VENDAS**

**Artículo 285.-** Las vendas para las manos de los boxeadores profesionales serán de gasa, con una longitud máxima de 9-nueve metros y con un ancho no mayor de 5-cinco centímetros, para cada mano. se sujetarán con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de 1.50 metros. (un metro con cincuenta centímetros) y un ancho máximo de 4-cuatro centímetros para cada mano.)

La tela adhesiva podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponerla sobre los nudillos. podrá autorizar la Comisión, excepcionalmente una longitud mayor o menor en las vendas, siempre y cuando los contendientes y sus respectivos manejadores estén conformes con ello.

**Artículo 286.-** El boxeador, manejador o auxiliar que infrinja las anteriores disposiciones, será sancionado en la forma que estime procedente la Comisión.

**Artículo 287.-** Una vez que haya sido vendado debidamente un boxeador y que el director de encuentros le haya revisado el vendaje, se le pondrán los guantes y éstos se sujetarán con tela adhesiva sobre las cintas para evitar se desaten durante la pelea. Este procedimiento se aplicará sobre los guantes de los boxeadores en la zona de combate.

**Artículo 288.-** En los casos del deporte de combate se tomara en cuenta de acuerdo a los reglamentos estipulados por los organismos o instituciones, según la disciplina

**CAPITULO VIGÉSIMO SEXTO  
DEL PESO DE LOS LUCHADORES**

**Artículo 289.-** Oficialmente se aceptan para los Luchadores los siguientes pesos:

**TABLA DE PESOS  
CATEGORIA PESO (KGS.)**

MOSCA HASTA 52
GALLO HASTA 57
PLUMA HASTA 63
LIGERO HASTA 70
WALTER HASTA 78

Barbadillo S-N, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, N.L.

[twitter.com/municipioguadalupe](https://twitter.com/municipioguadalupe) [www.facebook.com/municipioguadalupe](https://www.facebook.com/municipioguadalupe) [www.instagram.com/municipioguadalupe](https://www.instagram.com/municipioguadalupe) [www.youtube.com/municipioguadalupe](https://www.youtube.com/municipioguadalupe) [www.linkedin.com/municipioguadalupe](https://www.linkedin.com/municipioguadalupe) [www.tiktok.com/municipioguadalupe](https://www.tiktok.com/municipioguadalupe) [www.youtube.com/municipioguadalupe](https://www.youtube.com/municipioguadalupe) [www.youtube.com/municipioguadalupe](https://www.youtube.com/municipioguadalupe)





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

MEDIO HASTA 87  
SEMIPESADO HASTA 97  
GRAN PESO 97 EN ADELANTE SIN LIMITE ALGUNO

**Artículo 290.-** En las luchas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de 10-diez kilos. En luchas de relevos podrá haber libertad de pesos, siempre que los bandos estén nivelados.

**Artículo 291.-** Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato, que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

#### CAPITULO VIGÉSIMO SEPTIMO DE LOS ARBITROS DE LUCHA LIBRE

**Artículo 292.-** Para ser árbitro de lucha libre profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos del presente reglamento. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante que actúe en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

**Artículo 293.-** En todas las funciones de lucha libre profesional se designarán 2-dos árbitros. Cuando la Comisión así lo considere, asignará un mayor número de árbitros, pudiendo inclusive designar dos árbitros para aquellas luchas en que intervengan parejas o tríos.

**Artículo 294.-** Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse de que estén en correcto estado. les hará las indicaciones que juzguen necesarias, recomendándoles: no luchar debajo de la zona de combate, no faltar de palabra o de hecho al público, no continuar luchando después de que haya terminado cada caída y bajar de la zona de combate inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda. Ordenará a los luchadores que se den la mano y regresen a sus esquinas para esperar el sonido del silbato dando inicio la lucha. el luchador que no respete estas disposiciones será sancionado por la Comisión.

**Artículo 295.-** La caída en un encuentro de lucha será proclamada por el árbitro cuando uno de los luchadores tenga pegados los omóplatos sobre la lona durante 3-tres segundos, los cuales serán contados en voz alta y acompañados de golpes sobre la lona. En encuentro de lucha en que tomen parte 2-dos parejas, se decide de la misma forma señalada en el párrafo anterior.

En las luchas de tríos o más contendientes, se dará por terminada la caída cuando su capitán sea eliminado. En encuentro de lucha denominado "batalla campal" y en la que participen varios luchadores, se decide por el sistema de eliminación.

**Artículo 296.-** El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones: pantalón, camisa y zapatillas del color que designe la Comisión. No usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores al separarlos.

**Artículo 297.-** Cuando un luchador reciba una herida, si el árbitro no estima que es necesario detener la contienda o no recibe indicación precisa de hacerlo por el médico de la zona de combate o del comisionado en turno; al terminar la caída, pedirá al médico que examine la lesión, a fin de que dicho facultativo, bajo su responsabilidad, determine si puede o no continuar la lucha. Si el médico suspendiera el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar será declarado vencedor.

**Artículo 298.-** Cuando un luchador caiga fuera de la zona de combate el árbitro le contará hasta 20-veinte segundos; si no volviera antes de la cuenta del último segundo, será declarado vencido en esa caída.

**Artículo 299.-** El árbitro podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a su adversario, cuando el primero en forma deliberada, cometa un "fau" de los enumerados en la siguiente relación:

- I. Estrangulación directa.
- II. Piquete en los ojos.

Barbancillo 74N, Centro de  
Guadalupe, 67100 Guadalupe, N.L.

www.guadalupe.gob.mx f @municipiodelgpe @municipiodelgpe #JH56FR000





**GUADALUPE**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
La ciudad para crecer...

- III. Golpes en partes nobles.
- IV. Golpes en la nuca.
- V. El martinete en todas sus formas.
- VI. Golpes con cualquier objeto, o el uso de sustancias que a criterio del árbitro puedan causar daño grave al Luchador adversario.

**CAPITULO VIGÉSIMO OCTAVO  
DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO DE LUCHA LIBRE**

**Artículo 300.-** Para ser anunciador y tomador de tiempo en funciones de lucha libre profesional, se requiere:

- I. Ser mexicano o contar con la autorización de la Comisión para extranjeros.
- II. Mayor de edad
- III. Reconocida honorabilidad
- IV. Contar con licencia expedida por la Comisión en los términos del presente reglamento.
- V. Cuando se trate de peleas de campeonato nacional o mundial, se ajustará a lo previsto en los reglamentos que rijan por los organismos o instituciones de la disciplina.
- VI. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido que para que demuestre su capacidad, actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del comisionado en turno.

**Artículo 301.-** El anunciador y tomador de tiempo, procurarán estar cerca del "ring". Para este efecto, la empresa les proporcionará asiento en las primeras filas del "ring" numerado. Serán las personas encargadas de anunciar al público el desarrollo del programa y de indicar con un toque de campana o de silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de la lucha con tiempo limitado. Los descansos serán de 5-cinco minutos.

**Artículo 302.-** El tomador de tiempo, no deberá hacer sonar la campana o silbato ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída.

**Artículo 303.-** El tomador de tiempo vigilará bajo su responsabilidad que las luchas se sujeten al límite de tiempo autorizado, según hayan sido concretadas. Las luchas de campeonato o estelares, y las semifinales, serán a 2-dos de 3-tres caídas, sin límite de tiempo. Las preliminares se realizarán de acuerdo a lo que se haya contratado y autorizado.

**CAPITULO VIGÉSIMO NOVENO  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 304.-** La Comisión está facultada para imponer sanciones a las personas físicas o morales que estando bajo su jurisdicción y competencia y regidas por este reglamento, ofrezcan peleas o luchas y eventos de deportes de combate que por la mala actuación de los contendientes, constituyan un fraude al público, o que por alguna situación especial ocasionen con ello daño y desprestigio al boxeo o a la lucha libre y los deportes de combate.

**CAPITULO TRIGESIMO  
DE LAS MULTAS Y LA CANCELACION DE LICENCIAS**

**Artículo 305.-** La Comisión podrá imponer a los infractores de las disposiciones contenidas en este reglamento multas de entre 3-tres y 200-docientas umas. La Comisión podrá también proceder a la cancelación de la licencia o aplicar ambas sanciones.

**Artículo 306.-** La Comisión tendrá facultades para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la Comisión, durante una pelea o lucha o deporte de combate de entrenamiento en los gimnasios; así como su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades deportivas.

**Artículo 307.-** Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento, suspensiones desde 30-





**GUADALUPE**  
GOBIERNO  
MUNICIPAL  
2021-2024

SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO

Ciudad Guadalupe  
**La ciudad para crecer...**

treinta días, más de 1-un año o hasta una suspensión indefinida en caso de reincidencia contados a partir de la fecha en que por acuerdo de la Comisión hayan sido suspendidas sus actividades.

**Artículo 308.-** Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente reglamento, cometan faltas que causen daños o desprestigio al boxeo o a la lucha libre y deportes de combate; la Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables. En estos casos, se boletinará el acuerdo a las comisiones de box y lucha de la república y del extranjero, organismos, asociaciones e instituciones con las que se tenga relaciones de estricta reciprocidad, a efecto de que no permitan la actuación del elemento sancionado, en sus jurisdicciones. En el caso de infracciones que a juicio de la Comisión tipifiquen como delito, la propia Comisión lo hará del conocimiento de la autoridad judicial competente.

**Artículo 309.-** No debe considerarse como sanción la cancelación de las licencias expedidas a boxeadores, manejadores, auxiliares, luchadores, peleadores y oficiales; decretadas por la Comisión, cuando el jefe del servicio médico de la misma certifique que alguno de ellos ya no se encuentre físicamente capacitado para seguir actuando.

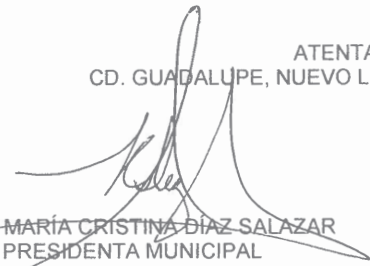
**Artículo 310.-** Todo ingreso que resulte de la aplicación de este reglamento, así como del pago de licencias, multas, sanciones, etc.; ingresará a la tesorería municipal por conducto de la Comisión.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

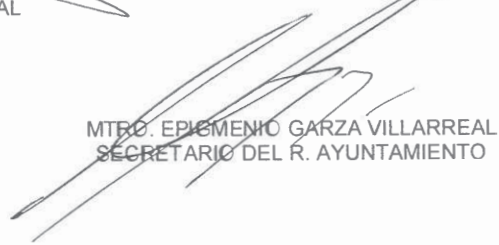
**PRIMERO.-** El presente "Reglamento de box, lucha libre y deportes de combate de Guadalupe, Nuevo León.", entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el periódico oficial del estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga todas las disposiciones de la materia y así mismo se abroga el "Reglamento de Box y Lucha Libre" mismo que fue aprobado en fecha de 27 de octubre de 1995 y publicado en el Periódico Oficial de fecha 09 de febrero de 1996.

ATENTAMENTE  
CD. GUADALUPE, NUEVO LEÓN, 30 DE MAYO DEL 2024

  
MTRA. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO  
CD. GUADALUPE, N

  
MTRD. EPIFANIO GARZA VILLARREAL  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)